IM SUMMA 1, FONDO DE TITULIZACIÓN

hasta un importe máximo de DOSCIENTOS MILLONES DE EUROS (200.000.000 €)

DOCUMENTO BASE INFORMATIVO DE INCORPORACIÓN DE PAGARÉS AL MERCADO ALTERNATIVO DE RENTA FIJA ("MARF")

PROGRAMA DE PAGARÉS IM SUMMA 1 - 2025

IM SUMMA 1, FONDO DE TITULIZACIÓN *(el "**Fondo**") es un fondo de titulización de carácter privado constituido por* **INTERMONEY TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.***, como sociedad gestora,* **SUMMA ENERGY SERVICIOS FINANCIEROS, S.L.***, como entidad cedente de los derechos de crédito y* **SUMMA INVESTMENT SOLUTIONS, S.A.,** *como administrador de facturas y agente de cobros, el 19 de abril de 2017, mediante el otorgamiento de la correspondiente escritura pública de constitución. El domicilio social del Fondo es Príncipe de Vergara 131, Madrid y su N.I.F. V87746046. El Fondo fue incorporado a los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 20 de abril de 2017 y de acuerdo con lo previsto en la Ley 5/2015, de 27 de abril, de fomento de la financiación empresarial, en la medida en que los Pagarés se dirigen exclusivamente a clientes profesionales e inversores cualificados, el Fondo solicita la incorporación de los Pagarés que se emitan de acuerdo con lo previsto en el presente Documento Base Informativo en el Mercado Alternativo de Renta Fija ("**MARF**").*

*MARF es un Sistema Multilateral de Negociación ("**SMN**") y no un mercado regulado, de conformidad con los artículos 42 y 68 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión ("**LMVSI**" o "**Ley de los Mercados de Valores y Servicios de Inversión**").*

*Los Pagarés estarán representados mediante anotaciones en cuenta correspondiendo la llevanza de su registro contable a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. ("**IBERCLEAR**"), que, junto con sus entidades participantes, será la encargada de su registro contable*

Una inversión en los Pagarés conlleva ciertos riesgos.

Lea la sección 1 de Factores de Riesgo del Documento Base Informativo.

El presente Documento Base Informativo de incorporación no constituye un folleto informativo aprobado por y registrado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV). La emisión de los pagarés no constituye una oferta pública de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la LMVSI, lo que exime de la obligación de aprobar, registrar y publicar un folleto informativo en la CNMV.

La emisión de los pagarés se dirige exclusivamente a clientes profesionales e inversores cualificados, de conformidad con lo establecido en la Ley 5/2015, de 27 de abril, de fomento de la financiación empresarial (la "Ley 5/2015"), así como en el artículo 194 de la LMVSI y en el artículo 2.e) del Reglamento (UE) 2017/1129 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2017, sobre el folleto que debe publicarse en caso de oferta pública o admisión a cotización de valores en un mercado regulado y por el que se deroga la Directiva 2003/71/CE (el "Reglamento de Folletos").

No se ha llevado a cabo ninguna acción en ninguna jurisdicción a fin de permitir una oferta pública de los Pagarés o la posesión o distribución del Documento Base Informativo o de cualquier otro material de oferta en ningún país o jurisdicción donde sea requerida actuación para tal propósito.

El presente Documento Base Informativo de incorporación de pagarés es el documento requerido por la Circular 2/2018 de 4 de diciembre del MARF, sobre incorporación y exclusión de valores en el Mercado Alternativo de Renta Fija (la "Circular 2/2018").

MARF no ha efectuado ningún tipo de verificación o comprobación en relación con el presente Documento Base Informativo de incorporación de pagarés, ni sobre el contenido de la documentación e información aportada por la Sociedad Gestora en nombre del Fondo en cumplimiento de la mencionada Circular 2/2018.

ENTIDADES COLABORADORAS
Banca March, S.A.
Renta 4 Banco, S.A.

ASESOR REGISTRADO
Intermoney Agency Services, S.A.

INFORMACIÓN IMPORTANTE

El potencial inversor no debería basar su decisión de inversión en información distinta a la que se contiene en el presente Documento Base Informativo y en la Escritura de Constitución del Fondo, la cual recoge las reglas de funcionamiento y, en cualquier caso, prevalecerá lo establecido en la misma. Las Entidades Colaboradoras no asumen ninguna responsabilidad por el contenido del Documento Base Informativo. Las Entidades Colaboradoras han suscrito con la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, un contrato de colaboración para la colocación de los Pagarés, pero ni las Entidades Colaboradoras ni ninguna otra entidad han asumido ningún compromiso de aseguramiento de los Pagarés, sin perjuicio de que las Entidades Colaboradoras podrán adquirir, en nombre propio, una parte de los Pagarés.

NO SE HA LLEVADO A CABO NINGUNA ACCIÓN EN NINGUNA JURISDICCIÓN A FIN DE PERMITIR UNA OFERTA PÚBLICA DE LOS PAGARÉS O LA POSESIÓN O DISTRIBUCIÓN DEL DOCUMENTO BASE INFORMATIVO O DE CUALQUIER OTRO MATERIAL DE OFERTA EN NINGÚN PAÍS O JURISDICCIÓN DONDE SEA REQUERIDA ACTUACIÓN PARA TAL PROPÓSITO. EL PRESENTE DOCUMENTO BASE INFORMATIVO DE INCORPORACIÓN DE PAGARÉS INCLUYE LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN LA CIRCULAR 2/2018 DEL MERCADO ALTERNATIVO DE RENTA FIJA.

NORMAS EN MATERIA DE GOBERNANZA DE PRODUCTO CONFORME A MiFID II EL MERCADO DESTINATARIO SERÁ ÚNICAMENTE CONTRAPARTES ELEGIBLES Y CLIENTES PROFESIONALES

Exclusivamente a los efectos del proceso de aprobación del producto que ha de llevar a cabo cada productor, tras la evaluación del mercado destinatario de los Pagarés se ha llegado a la conclusión de que: (i) el mercado destinatario de los Pagarés son únicamente "clientes profesionales", "contrapartes elegibles" e "inversores cualificados", según la definición atribuida a cada una de dichas expresiones en los artículos 194 y 196 de la LMVSI, por lo que se han transpuesto en España las definiciones recogidas en la Directiva (UE) 2020/1504 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de octubre de 2020, por la que se modifica la Directiva 2014/65/UE relativa a los mercados de instrumentos financieros ("**MiFID II**"), y en la Directiva (UE) 2016/97 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de enero de 2016 sobre la distribución de seguros y su normativa de desarrollo (la "**Directiva (UE) 2016/97**") y en el artículo 2.e) del Reglamento de Folletos, respectivamente, y en su normativa de desarrollo (en particular en España, la LMVSI y sus reglamentos de desarrollo) y (ii) son adecuados todos los canales de distribución de los Pagarés a contrapartes elegibles y clientes profesionales e inversores cualificados.

De conformidad con el artículo 133 del Real Decreto 813/2023, de 8 de noviembre, sobre el régimen jurídico de las empresas de servicios de inversión y de las demás entidades que prestan servicios de inversión ("**Real Decreto 813/2023**"), toda persona que tras la colocación inicial de los Pagarés ofrezca, venda, ponga a disposición de cualquier otra forma o recomiende los Pagarés (el "**Distribuidor**") deberá tener en cuenta la evaluación del mercado destinatario del productor. No obstante, todo Distribuidor sujeto a la MiFID II será responsable de llevar a cabo su propia evaluación del mercado destinatario con respecto a los Pagarés (ya sea aplicando la evaluación del mercado destinatario del productor o perfeccionándola) y de determinar los canales de distribución adecuados, tal y como se prevé en el artículo 136 del Real Decreto 813/2023.

PREVISIONES O ESTIMACIONES

El presente Documento Base Informativo no contiene previsiones ni estimaciones de beneficios o resultados futuros para ningún período.

PROHIBICIÓN DE VENTA A INVERSORES MINORISTAS DEL ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO

Los Pagarés no están destinados a su oferta, venta o cualquier otra forma de puesta a disposición, ni deben ser ofrecidos, vendidos a o puestos a disposición de inversores minoristas en el Espacio Económico Europeo ("**EEE**"). A estos efectos, por "inversor minorista" se entiende una persona que se ajuste a cualquiera de las siguientes definiciones o a varias de ellas: (i) cliente minorista en el sentido previsto en el apartado (11) del artículo 4(1) de MiFID II; o (ii) cliente en el sentido previsto en la Directiva (UE) 2016/97, siempre que no pueda ser calificado como cliente profesional conforme a la definición incluida en el apartado (10) del artículo 4(1) del MiFID II; o (iii) cliente minorista de acuerdo con lo previsto en la normativa de desarrollo de MIFID en cualesquiera Estados Miembros del EEE (en particular en España de acuerdo con la definición del artículo 193 de la Ley de los Mercados de Valores y Servicios de Inversión y su normativa de desarrollo). En consecuencia, no se ha preparado ninguno de los documentos de datos fundamentales exigidos por el Reglamento (UE) nº 1286/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de noviembre de 2014, sobre los documentos de datos fundamentales relativos a los productos de inversión minorista empaquetados y los productos de inversión basados en seguros (el "**Reglamento 1286/2014**") a efectos de la oferta o venta de los Pagarés a, o de su puesta a disposición a inversores minoristas en el EEE y, por tanto, cualquiera de dichas actividades podría ser ilegal en virtud de lo dispuesto en el Reglamento 1286/2014.

ÍNDICE

1. FACTORES DE RIESGO 6
1.1 Factores de riesgo específicos del Fondo 6
1.2 Riesgos derivados de la naturaleza jurídica y actividad del Cedente 9
1.3 Riesgos derivados de los Derechos de Crédito Cedidos 10
1.4 Riesgos derivados de los Valores emitidos 12
2. DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD 15
2.1 Declaración de Responsabilidad 15
2.2 Declaración de los responsables del contenido del Documento de Registro 15
3. FUNCIONES DEL ASESOR REGISTRADO DEL MARF 16
4. ESQUEMA DEL FONDO Y PARTICIPANTES 17
4.1 El Fondo 17
4.2 El Cedente 18
4.3 La Sociedad Gestora 18
4.4 El Administrador de Facturas y Agente de Cobros 18
4.5 Compañía Aseguradora 19
4.6 Agente de Pagos 19
4.7 Banco de Cuentas 19
4.8 Otros proveedores de Servicios 20
4.8.1 Colocación de las emisiones 20
4.8.2 Asesor Registrado 20
4.9 Auditor del Fondo 20
5. EL EMISOR (el Fondo) 21
5.1 Naturaleza del Fondo 21
5.2 Supuestos de liquidación 21
5.3 Procedimiento de liquidación del Fondo 22
5.4 Extinción del Fondo 23
5.5 Suspensión de una emisión de Pagarés 24
6. ACTIVOS SUBYACENTES 24
6.1 Descripción de los Derechos de Crédito 24
6.2 Criterios de Elegibilidad 25
6.3 Derechos conferidos al Fondo por la cesión de los Derechos de Crédito y eficacia de la cesión 28
6.4 Cesión de los Derechos de Crédito 29
6.5 Notificación de la cesión de los Activos Titulizados 32
6.6 Declaraciones de la Entidad Cedente 32
6.7 Sustitución de los Derechos de Crédito Cedidos 33
6.8 Documento de Garantía de los Derechos de Crédito Cedidos 34
6.9 Cesión de los derechos derivados de los Contratos Marco de Cesión 34
6.10 Administración de los Derechos de Crédito Cedidos 35
7. FUNCIONAMIENTO OPERATIVO 38
7.1 Periodos de Cobro 38
7.2 Agente de Cobros 38
7.3 Reglas de prelación establecidas en los pagos del Fondo 39
7.4 Cuentas del Fondo 41
8. VALORES EMITIDOS 44
8.1 Características generales del Programa de Pagarés 44
8.2 Destino de los fondos obtenidos por las emisiones de Pagarés 48

8.3 Procedimiento de emisión de los Pagarés 48
8.4 Precio (tipo de interés) 49
8.5 Documentación y Desembolso 49
8.6 Incorporación a cotización 50
8.7 Emisión, suscripción y desembolso de los Pagarés 50
8.8 Declaración de las Entidades Colaboradoras....50
8.9 Reembolso y vencimiento de los Pagarés. Fechas de Pago 50
8.10 Derechos de los Titulares de los Pagarés 53
8.11 Servicio Financiero de la Emisión de los Pagarés....54
8.12 Información a los Titulares de los Pagarés....54
8.13 Legislación aplicable 55
8.14 Certificaciones Complementarias 55
8.15 Costes de todos los servicios de asesoramiento legal, financiero, auditoría y otros. Costes de colocación y, en su caso aseguramiento, originados por la Emisión, colocación e incorporación a MARF....55
9. FISCALIDAD 55
9.1 Fiscalidad del Fondo 55
9.2 Régimen fiscal aplicable a los Titulares de los Pagarés: 57
10. SOLICITUD DE INCORPORACIÓN DE LOS VALORES AL MERCADO ALTERNATIVO DE RENTA FIJA. PLAZO DE INCORPORACIÓN.... 59

DOCUMENTO BASE INFORMATIVO DE INCORPORACIÓN DE PAGARÉS

1. FACTORES DE RIESGO

Invertir en los Pagarés conlleva ciertos riesgos. Los potenciales inversores deben analizar atentamente los riesgos descritos más adelante, junto con el resto de la información contenida en este Documento Base Informativo antes de invertir en los Pagarés. Si se materializara cualquiera de los siguientes riesgos, los Pagarés a vencimiento podrían verse afectados de forma adversa y, de acuerdo con ello, el precio de mercado de los Pagarés podría disminuir, causando una pérdida de la totalidad o parte de cualquier inversión en los Pagarés.

El Emisor considera que los factores descritos a continuación representan los riesgos principales o materiales inherentes a la inversión en los Pagarés, pero el impago de los Pagarés en el momento del reembolso puede producirse por otros motivos no previstos o no conocidos. La mayoría de estos factores son contingencias que pueden producirse o no y el Emisor no puede manifestar una opinión sobre la probabilidad de que se produzca cualquiera de dichas contingencias. El Emisor no manifiesta que los factores descritos a continuación sean exhaustivos y es posible que los riesgos e incertidumbres descritos no sean los únicos a los que se enfrente el Emisor. Es posible que riesgos e incertidumbres adicionales actualmente desconocidos o que en estos momentos no se consideren significativos por si solos o junto con otros (identificados en este Documento Base Informativo o no) puedan tener un efecto material adverso para el Fondo en su capacidad para reembolsar los Pagarés a vencimiento.

1.1 Factores de riesgo específicos del Fondo

A) Liquidación del Fondo

Cuando, por razón de algún evento o circunstancia de cualquier índole ajena o no al desenvolvimiento propio del Fondo, incluidos los supuestos de modificación de la normativa fiscal vigente, a juicio de la Sociedad Gestora, se produjera una alteración sustancial o se desvirtuase de forma permanente el equilibrio financiero del Fondo. En este caso, la Sociedad Gestora, tras informar a la CNMV y a los Titulares de los Pagarés procederá a la liquidación ordenada del Fondo, conforme a las reglas establecidas al respecto en el presente Documento Base Informativo y en la Escritura de Constitución del Fondo.

El Fondo sólo responderá del cumplimiento de sus obligaciones hasta el importe de sus activos.

B) Falta de personalidad jurídica del Fondo

El Fondo carece de personalidad jurídica. La Sociedad Gestora, en consecuencia, deberá llevar a cabo su administración y representación y cumplir las obligaciones legalmente previstas con relación al Fondo y de cuyo cumplimiento será responsable frente a los Titulares de los Pagarés y el resto de los acreedores ordinarios del Fondo con el límite de su patrimonio.

C) Sustitución forzosa de la Sociedad Gestora

De acuerdo con el artículo 33 de la Ley 5/2015, deberá procederse a la sustitución de la Sociedad Gestora en el caso de que sea declarada en concurso.

La sustitución tendrá que hacerse efectiva antes de que transcurran cuatro (4) meses desde la fecha en que se produjo el evento determinante de la sustitución. Si habiendo transcurrido cuatro (4) meses desde que tuvo lugar el evento determinante de la sustitución, la Sociedad Gestora no hubiera designado una nueva sociedad gestora, se procederá a la Liquidación Anticipada del Fondo y a la amortización anticipada de los Pagarés emitidos, de acuerdo con lo previsto en la Escritura de Constitución.

D) Limitación de acciones frente a la Sociedad Gestora

Los Titulares de los Pagarés y los restantes acreedores ordinarios del Fondo no tendrán acción contra la Sociedad Gestora sino por incumplimiento, o por falta de diligencia necesaria en el cumplimiento de sus funciones o inobservancia por su parte de lo dispuesto en la Escritura de Constitución, en el presente Documento Base Informativo y en la normativa vigente.

E) Aplicabilidad de la Ley Concursal

En caso de concurso del Cedente, los bienes pertenecientes al Fondo, excepción hecha del dinero, por su carácter de bien fungible, que existieran en el patrimonio concursal del Cedente serían de dominio del Fondo y deberían pasar a su disposición, en los términos de los artículos 239 y 240 del Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Concursal (el "**Texto Refundido de la Ley Concursal**").

En el supuesto de que el Cedente o el Administrador de Facturas o el Banco de Cuentas sean declarados en concurso, el dinero percibido y mantenido por éstos por cuenta del Fondo, con anterioridad a la fecha de declaración del concurso, podría quedar afecto a resultas del concurso según la interpretación doctrinal mayoritaria de los artículos 239 y 240 del Texto Refundido de la Ley Concursal. En relación con este punto,

1º) No obstante lo anterior, de conformidad con la Escritura de Constitución, los deudores de los Derechos de Crédito Cedidos al Fondo deberán ingresar el pago de sus correspondientes facturas directamente en la Cuenta de Cobros abierta a nombre del Fondo en el Banco de Cuentas, por lo que, en principio, no deberían hacerse ingresos derivados de los Derechos de Cobro Cedidos directamente en cuentas titularidad del Cedente o del Administrador de Facturas. A estos efectos, el Cedente declara a la fecha de cesión de los Derechos de Crédito Cedidos al Fondo que el Cliente, el Cedente y SUMMA han realizado los pasos necesarios para asegurar que el pago del Derecho de Crédito se realice en la Cuenta de Cobros o, en el supuesto de que el Deudor realice el pago por medio distinto de la transferencia bancaria o en cualquier otra cuenta abierta a nombre del Cedente o del Administrador de Facturas, dichos importes serán transferidos inmediatamente a la Cuenta de Cobros.

2º) El Banco de Cuentas es actualmente BBVA, que cuenta con una calificación de su deuda no subordinada por Moody's de A3 a largo plazo y de P-2 a corto plazo, y una calificación de sus depósitos a largo plazo de A2 y a corto plazo de P-1. Tal y como se indica en el **apartado 4.7.** siguiente, se llevarán a cabo las actuaciones necesarias para que la calificación del Banco de Cuentas sea suficiente para mantener la calificación de los Pagarés emitidos.

En caso de concurso del Cedente, la cesión de los activos transmitidos al Fondo solo podrá ser objeto de reintegración mediante acción ejercitada por la administración concursal del Cedente de conformidad con lo previsto en el Texto Refundido de la Ley Concursal y previa demostración de la existencia de fraude en el referido negocio, todo ello según lo contemplado en el artículo 16.4 de la Ley 5/2015. Dicho proceso de cesión se describe el **apartado 6** de este Documento Base Informativo.

En caso de declaración de concurso de la Sociedad Gestora, los bienes pertenecientes al Fondo que se encuentren en poder de la Sociedad Gestora y sobre los cuales ésta no tenga derecho de uso, garantía o retención –salvo el dinero por su carácter fungible- que existieren en la masa, se considerarán de dominio del Fondo, debiendo entregarse por la administración concursal a solicitud de la sociedad gestora que actúe en ese momento en representación del Fondo.

No existirán cantidades en metálico que puedan integrarse en la masa de la Sociedad Gestora. Las cantidades correspondientes a ingresos del Fondo deben ser ingresadas, en los términos previstos en el presente documento, en las cuentas abiertas a nombre del Fondo por la Sociedad Gestora.

No obstante lo anterior, el concurso de cualquiera de los sujetos intervinientes (sea el Cedente, cualquier otra entidad contraparte del Fondo o cualquier otra entidad contraparte del Cedente o de SUMMA) podría afectar a sus relaciones contractuales con el Fondo.

F) Incumplimiento de contratos por terceros

El Fondo, representado por la Sociedad Gestora, ha suscrito contratos con terceros para la prestación de ciertos servicios. En concreto, dichos contratos son el Contrato de Cuentas, firmado con Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. ("**BBVA**"), el Contrato de Agencia de Pagos firmado con Intermoney Valores y el Contrato de Colaboración firmado con el Cedente y con Banca March, S.A. ("**Banca March**") y Renta 4 Banco, S.A. ("**Renta 4**"). Adicionalmente, el Fondo es el beneficiario de la garantía otorgada por Atradius Crédito y Caución a cada Derecho de Crédito Cedido que integre su activo, hasta el Importe Garantizado.

Los Titulares de los Pagarés podrían verse perjudicados en el caso de que cualquiera de las contrapartes del Fondo incumpliera las obligaciones asumidas en virtud de cualquiera de ellos.

G) Riesgos de crédito

Los Titulares de los Pagarés emitidos con cargo al Fondo correrán con el riesgo de impago de los Derechos de Crédito Cedidos agrupados en el mismo, teniendo en cuenta la protección ofrecida por los Documentos de Garantía con que cuenta cada Derecho de Crédito Cedido, referidos a continuación.

Cada Derecho de Crédito Cedido al Fondo debe contar con una garantía (el "**Documento de Garantía**") que cubra el riesgo de impago por parte de los deudores (los "**Deudores**") hasta el Importe Garantizado. Dicha garantía es y será otorgada por una Compañía Aseguradora (la "**Compañía Aseguradora**"), que, a la fecha de registro del presente Documento Base Informativo, es Atradius Crédito y Caución S.A. de Seguros y Reaseguros ("**Atradius Crédito y Caución**"). Los términos de dicha garantía se recogen en el **apartado 6.8** de este Documento Base Informativo. En todo momento, el Importe Garantizado más las cantidades depositadas en las cuentas bancarias abiertas a nombre del Fondos será igual o superior al Saldo Nominal Pendiente de los Pagarés.

H) Responsabilidad y protección limitada

Los Pagarés emitidos por el Fondo no representan una obligación de la Sociedad Gestora ni del Cedente. El flujo de recursos utilizado para atender a las obligaciones a las que den lugar los Pagarés está asegurado o garantizado únicamente en las circunstancias específicas y hasta los límites descritos del presente Documento Base Informativo (y en especial, a título meramente enunciativo, en su **apartado 6.8**). Con la excepción de esta cobertura, no existen otras garantías concedidas por entidad pública o privada alguna, incluyendo el Cedente, la Sociedad Gestora, SUMMA y cualquier empresa filial o participada por cualquiera de las anteriores.

1.2 Riesgos derivados de la naturaleza jurídica y actividad del Cedente

A) Responsabilidad limitada del Cedente

El Cedente, SUMMA ENERGY SERVICIOS FINANCIEROS, S.L., responde ante el Fondo de la existencia y legitimidad de los Derechos de Crédito Cedidos, así como de la personalidad con la que efectúa la cesión.

El Cedente ha asumido la obligación de devolver al Fondo el Precio de Cesión de los Derechos de Crédito Disconformes, esto es, de aquellos Derechos de Crédito respecto de los cuales se hubiera detectado con posterioridad a la fecha de su cesión al Fondo que en ese momento que no cumplían alguno de los Criterios de Elegibilidad, conforme se describe en el **apartado 6.4** del presente Documento Base Informativo. Dicha obligación de pago se entenderá sin perjuicio de la cobertura que resultase del Documento de Garantía correspondiente al Derecho de Crédito afectado en caso de impago de dicho Derecho de Crédito a su vencimiento.

En consecuencia, el Fondo tiene exposición al Cedente en términos de riesgo de crédito por los compromisos asumidos a este respecto en relación con dicha obligación de pago, así como de las responsabilidades que pudieran derivarse para el Cedente en caso de incumplimiento de las obligaciones por él asumidas para la subsanación de vicios ocultos en los activos. El incumplimiento por el Cedente de dichas obligaciones podría afectar a la capacidad de pago del Fondo. Al no ser legalmente exigible, no está previsto en la Escritura de Constitución del Fondo que el Cedente aporte una auditoría de los Derechos de Crédito Adicionales. El Cedente, a la fecha de registro de este Documento Base Informativo, es una sociedad limitada con un capital social de veinticuatro mil setecientos setenta y tres euros y treinta céntimos de euro (24.773,30€), conforme a lo presentado en las cuentas anuales a 31 de diciembre 2024, las cuales a la fecha de registro del presente documento no cuentan con el informe de auditoría definitivo. En este sentido, la capacidad del Cedente para hacer frente a dichos compromisos estará vinculada a su solvencia en cada momento.

1.3 Riesgos derivados de los Derechos de Crédito Cedidos

A) Validez de los Derechos de Crédito Cedidos

Los Derechos de Crédito Cedidos al Fondo consisten en derechos de cobro derivados de facturas emitidas por distintos Clientes a sus respectivos deudores (los "**Deudores**") con motivo de una prestación de servicios o una entrega de bienes al amparo de una relación comercial.

Estos Derechos de Crédito Cedidos son previamente cedidos al Cedente por los respectivos Clientes, en virtud del correspondiente contrato marco de cesión firmado por SUMMA, el Cedente y cada uno de sus Clientes, y que tiene como objeto regular la operativa de cesión de derechos de crédito derivados de facturas y gestión de cobros (los "**Contratos Marco de Cesión**"). Dichos Contratos Marco se firman por cada Cliente, el Cedente y SUMMA y el objeto principal del mismo es regular la cesión sin recurso por parte del respectivo Cliente al Cedente, de las facturas de las que se derivarán Derechos de Crédito adquiridos por el Fondo. Asimismo, se regula, entre otras cosas, en dichos Contratos Marco de Cesión la condición de SUMMA como gestor de los cobros, el procedimiento de cesión de los créditos, el pago anticipado por parte del Cedente y las reglas de imputación y compensación de los cobros procedentes de los pagos efectuados por lo Deudores de las facturas que integran las Carteras de Créditos. Al amparo de los correspondientes Contratos Marco de Cesión, junto a los Derechos de Crédito Cedidos, el Cliente es o será titular de otras facturas, cuyos derechos de crédito no se han cedido ni se cederán al Cedente y, por tanto, tampoco al Fondo (los "**Derechos de Crédito No Cedidos**", y conjuntamente con los "**Derechos de Crédito Cedidos**", la "**Cartera de Créditos de cada Cliente**").

Los Derechos de Crédito susceptibles de ser cedidos al Fondo se derivan de servicios efectivamente prestados por los correspondientes Clientes, que han sido previamente cedidos por éstos al Cedente y, por tanto, figuran en el balance de éste. Por su naturaleza de crédito comercial, estarán sujetos a discusión por parte de sus Deudores. Ello no obstante, el Cedente garantiza y declara al Fondo en la Escritura de Constitución y en cada cesión que el correspondiente Derecho de Crédito se deriva de una relación comercial cierta entre Deudor y Cliente con respecto a la cual el Cliente ha cumplido todas las obligaciones que debe satisfacer en virtud de la misma. En consecuencia, (i) el Deudor está obligado al pago de dicho Derecho de Crédito al Cliente y (ii) ni el Cedente ni el Cliente ni el correspondiente Deudor han incumplido los términos que regulan dicha relación comercial, la cual no ha sido impugnada por ninguna de las partes por motivos legales fundados.

En el supuesto de que, con posterioridad a la Fecha de Constitución (para los Derechos de Crédito Iniciales), o con posterioridad a cualquier Fecha de Compra (para los Derechos de Crédito Adicionales), y no obstante las declaraciones formuladas por el Cedente y la diligencia observada por éste para asegurar su cumplimiento, se detectara que alguno de los Derechos de Crédito Cedidos no se ajustaba, en la Fecha de Constitución o en la Fecha de Compra correspondiente, a las declaraciones formuladas por el Cedente, éste se obliga a su subsanación o sustitución en el plazo de cinco (5) Días Hábiles y, en caso de que las mismas no fueran posibles, la Sociedad Gestora podrá instar al Cedente a sustituir el correspondiente Derecho de Crédito Cedido por otro de términos y características similares que sea aceptado por la Sociedad Gestora. Subsidiariamente a las alternativas anteriores y para aquellos supuestos, igualmente excepcionales, en los que el Derecho de

Crédito Cedido no se ajuste a las mencionadas declaraciones, no fuera subsanado en dicho plazo o no fuera susceptible de subsanación o la sustitución no fuera posible, el Cedente procederá a la resolución automática de la cesión del Derecho de Crédito Cedido afectado no sustituido. Dicha resolución se efectuará mediante el reembolso en efectivo al Fondo del capital pendiente de reembolso, de los intereses devengados y no satisfechos, así como cualquier cantidad que le pudiera corresponder al Fondo hasta esa fecha en virtud del Derecho de Crédito Cedido, que será depositado en la Cuenta de Compras.

B) Impago de los Deudores

Los Titulares de los Pagarés emitidos con cargo al Fondo correrán con el riesgo de impago de los Derechos de Crédito Cedidos agrupados en el mismo.

Sin perjuicio de lo anterior, todos los Derechos de Crédito agrupados en el Fondo cuentan con un Documento de Garantía emitido por la Compañía Aseguradora que cubre el riesgo de impago por parte de los Deudores hasta el correspondiente importe garantizado (el "**Importe Garantizado**") en los términos previstos a continuación.

Cada Documento de Garantía se emite al amparo de la correspondiente póliza de seguro de crédito firmada por la Compañía Aseguradora con cada uno de los Clientes (cada una, una "**Póliza**") y la documentación complementaria a dicha póliza en virtud de la cual el beneficiario de la cobertura es el titular de los Derechos de Crédito Cedidos. El Importe Garantizado será el 85% del Valor Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito Iniciales, pero podrá variar en el futuro, tanto al alza como a la baja, con la única restricción de que el Fondo no podrá pagar un precio por cada Derecho de Crédito Cedido superior al Importe Garantizado de dicho Derecho de Crédito Cedido y, en todo caso, calculado conforme a las reglas establecidas en el **apartado 6.4** del presente Documento Base Informativo.

Summa, en su condición de administrador de facturas (el "**Administrador de Facturas**"), vendrá obligado a realizar todas las actuaciones que sean necesarias para hacer efectivo por el Fondo el pago del correspondiente Documento de Garantía, y en particular, las obligaciones que para el Fondo, como asegurado, y en su nombre y representación se indican en el Documento de Garantía.

Asimismo, en caso de impago, el Administrador de Facturas o la Sociedad Gestora realizará las gestiones necesarias para proceder a la reclamación a la Compañía Aseguradora conforme a lo establecido en la Escritura de Constitución, en el Contrato de Administración y en el Documento de Garantía.

En el supuesto de que el Administrador de Facturas y la Sociedad Gestora no cumplieran con sus correspondientes obligaciones para que sea ejecutable un Documento de Garantía, la Compañía Aseguradora podría no abonar al Fondo el importe impagado reclamado. Dichas obligaciones se limitan a las contenidas en los propios Documentos de Garantía y que consisten únicamente en la comunicación del impago de la factura antes de los quince (15) días a contar desde su fecha de vencimiento y una vez hayan transcurrido sesenta (60) días a contar desde dicha fecha.

En la fecha de incorporación de este Documento Base Informativo la Compañía Aseguradora es Atradius Crédito y Caución S.A. de Seguros y Reaseguros ("**Atradius Crédito y Caución**"), la cual pertenece al Grupo Catalana Occidente.

C) Incumplimiento o concurso de la Compañía Aseguradora

Se consideran causas de liquidación anticipada del Fondo, entre otras, el hecho de que la Compañía Aseguradora (i) incumpliera a su correspondiente vencimiento cualquier obligación de pago de cualquier Documento de Garantía, salvo por error técnico que no fuera subsanado en un plazo máximo de cinco (5) Días Hábiles desde el vencimiento de la obligación de pago del Documento de Garantía y/o (ii) fuera declarada en concurso y, habiendo transcurrido un plazo de un (1) mes, no se encontrase ninguna compañía aseguradora dispuesta a asegurar el cobro de las cantidades impagadas de los Derechos de Crédito en términos análogos a los del correspondiente Documento de Garantía con el que cuentan los Derechos de Crédito Cedidos.

La normativa española de seguros prevé un proceso especial de liquidación en caso de insolvencia, a cargo del Consorcio de Compensación de Seguros, que permite aplicar ciertas medidas de mejora en beneficio de determinada clase de acreedores, en particular aquellos cuyos créditos derivan de un contrato de seguro (artículo 179 y siguientes de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras).

D) Riesgos derivados de la incertidumbre originada como consecuencia de conflictos internacionales

El 24 de febrero de 2022, Rusia inició una invasión militar en el territorio de Ucrania, el mayor ataque militar contra un estado europeo desde la Segunda Guerra Mundial. Como consecuencia de la invasión, la Unión Europea y Estados Unidos, entre otros países, han impuesto severas sanciones económicas a Rusia con el objetivo de intentar frenar el conflicto. El conflicto ha generado una catástrofe humanitaria y producido una marcada desaceleración que ha afectado, entre otros, a la inflación (en particular, a los precios energéticos y de determinadas materias primas) y los tipos de interés, resultando, por tanto, en un empeoramiento de la situación económica general en la que opera el Emisor. Asimismo, los conflictos bélicos iniciados en Oriente Medio en octubre de 2023 se han hecho evidentes en los precios de la energía y otras materias primas, exacerbando las tensiones en los mercados financieros y la inflación, todo lo cual ha tenido un impacto sobre el crecimiento global que está lastrando la actividad económica. Todo lo anterior se ha visto exacerbado como resultado de las políticas arancelarias del gobierno estadounidense, que han desatado una guerra comercial. Aunque es complicado conocer el impacto que estos factores, otras tensiones geopolíticas y las medidas adoptadas por los países pueden seguir teniendo, no puede descartarse que esta incertidumbre se mantenga, ni por cuánto tiempo, incrementando su impacto en la economía global.

1.4 Riesgos derivados de los Valores emitidos

A) Riesgo de crédito de los Valores emitidos

El Programa de Pagarés cuenta con una calificación crediticia otorgada por la Agencia de Calificación.

Los Pagarés emitidos por el Fondo dependen fundamentalmente del riesgo asociado a los Derechos de Crédito Cedidos Garantizados, y, en su caso, del impago de los mismos por sus Deudores, y del riesgo asociado a la Compañía Aseguradora.

La calificación de los Pagarés estará ligada a la calificación de la Compañía Aseguradora, y resulta altamente dependiente de la del Banco de Cuentas, y cualquier cambio en las calificaciones por la Agencia de Calificación de éstas tendrá el impacto correspondiente en las calificaciones por la Agencia de Calificación de los Pagarés.

Adicionalmente, el Fondo ha establecido mecanismos de mitigación del riesgo que para los Pagarés pudieran incorporar el resto de contrapartidas intervinientes en la operación. Dichos mecanismos de mitigación podrían resultar en el futuro ser insuficientes, pero que, en el momento de la emisión de este Documento Base Informativo son consistentes con la calificación crediticia otorgada por la Agencia de Calificación al Programa de Pagarés.

La Sociedad Gestora informará en todo momento mediante comunicación de otra información relevante al mercado MARF y a través de su página web de cualquier cambio en la citada calificación.

B) Gastos del Fondo

El Fondo será responsable de los gastos ordinarios necesarios para el normal funcionamiento del Fondo. Los gastos extraordinarios, incluidos los asociados a la liquidación del Fondo y modificación de Escritura y contratos, entre otros, serán compensados al Fondo por el Cedente en la Fecha de Compra inmediata siguiente.

Sin perjuicio de lo anterior, la diferencia entre el Valor Nominal de los Derechos de Crédito Garantizados y su precio de compra servirá para dotar al Fondo de los recursos necesarios para hacer frente a estos gastos.

C) Liquidez de los Pagarés

No existe ninguna garantía de liquidez para los Pagarés emitidos por el Fondo.

D) Rentabilidad de los Pagarés

Los Pagarés emitidos por el Fondo se emiten al descuento, por lo que su tipo de interés tendrá el carácter de rendimiento implícito y vendrá determinado por la diferencia entre el precio de venta o amortización y el de suscripción o adquisición. Dicho rendimiento dependerá del cobro de los Derechos de Crédito Cedidos o, en su caso, de los pagos efectuados por la Compañía Aseguradora que en circunstancias adversas podrían ser insuficientes para atender todos los pagos del Fondo.

E) Reembolso de los Pagarés

Los Pagarés se reembolsarán por su nominal en la fecha de vencimiento. Ello no obstante, se pueden producir dos supuestos extraordinarios en los que dicho reembolso se producirá en un momento distinto:

- Con una prórroga máxima de ciento veinticinco (125) días naturales sobre el vencimiento esperado (reembolso extraordinario en caso de impago de algún Derecho de Crédito Cedido), y por un importe igual al nominal del Pagaré más los intereses devengados desde la fecha de vencimiento esperada hasta la fecha de reembolso tal y como se especifica en el **apartado 8.9.2** de este Documento Base Informativo; y

- Con antelación al citado vencimiento esperado (reembolso extraordinario en caso de insuficiencia en el volumen de las Ofertas de Venta), y por un importe igual al Precio de Emisión del Pagaré más los intereses devengados desde la Fecha de Desembolso hasta la fecha de reembolso extraordinario calculados tal y como se especifica en el **apartado 8.9.3** de este Documento Base Informativo.

En ambos supuestos, podrán producirse varios pagos hasta el reembolso total de las cantidades debidas por el Pagaré afectado.

F) Riesgo de mercado

Es el riesgo generado por cambios en las condiciones generales del mercado frente a las de la inversión de manera que los Pagarés podrían cotizar incluso por debajo del precio de suscripción.

G) Nuevas emisiones de Pagarés

De acuerdo con la naturaleza abierta del Fondo, se podrán realizar sucesivas emisiones de Pagarés Adicionales para financiar la adquisición de Derechos de Crédito Adicionales o para la refinanciación de Pagarés emitidos con anterioridad, hasta un saldo vivo máximo igual a CIEN MILLONES (100.000.000) DE EUROS de lo emitido en cada momento. No obstante, el Fondo se configura con un importe de hasta DOSCIENTOS MILLONES DE EUROS (200.000.000€) para prever situaciones transitorias que pudieran darse en caso de emisiones de Pagarés realizadas para refinanciar alguna emisión anterior y durante el plazo transitorio y excepcional de solapamiento hasta la amortización de los Pagarés a la que va dirigida la última Emisión.

Las Emisiones podrán producirse desde la Fecha de Constitución hasta ciento veinticinco (125) días naturales anteriores a la Fecha de Vencimiento Final del Fondo (inicial o modificada mediante acuerdo entre las Partes de acuerdo con lo previsto en la Escritura de Constitución) siempre que no se hubiera dado una Causa de Terminación del Periodo de Cesión, de acuerdo con lo establecido en la Escritura de Constitución y siempre que se cumplan las condiciones que se establecen en el **apartado 8** del presente Documento Base Informativo.

Los Titulares de los Pagarés Iniciales tienen los mismos derechos que los de los Pagarés Adicionales, no existiendo ningún derecho de prioridad.

H) No aplicación del Reglamento de Titulización ni de la obligación de retención de riesgo por parte del Cedente

El Cedente y la Sociedad Gestora consideran que la presente operación no es una "titulización" conforme se define dicho concepto en el artículo 2 del Reglamento (UE) 2017/2402 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2017, por el que se establece un marco general para la titulización y se crea un marco específico para la titulización simple, transparente y normalizada, y por el que se modifican las Directivas 2009/65/CE, 2009/138/CE y 2011/61/UE y los Reglamentos (CE) nº 1069/2009 y (UE) nº 648/2012 (el "**Reglamento de Titulización**"), dado que el riesgo de crédito asociado a los Derechos de Crédito Cedidos no se divide en tramos y, por tanto, manifiestan su coincidencia en que no resultan de aplicación las normas recogidas en el referido Reglamento de Titulización.

Asimismo, el Cedente y la Sociedad Gestora consideran que no resultan de aplicación a los Pagarés las normas recogidas en el Reglamento 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de junio de 2013 sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión, y por el que se modifica el Reglamento (UE) 648/2012 en lo relativo al compromiso de un cedente de una operación de titulización de retención de una porción significativa de riesgo, al no entrar la operación en la definición de titulización de dicho Reglamento.

Los inversores en los Pagarés no podrán considerar lo anterior como una declaración o garantía del Cedente o de la Sociedad Gestora de ningún tipo en relación al tratamiento regulatorio que para cada potencial inversor en concreto pueda implicar la suscripción de los Pagarés, debiendo éste, en caso de que así lo considere, recabar para ello el asesoramiento profesional que estime conveniente o consultando con su regulador o supervisor.

I) Cambio de normativa reguladora.

En los últimos años el mercado de capitales europeo está viéndose sometido a una constante revisión y actualización del marco regulatorio de la industria de los valores respaldados por activos. La consecuencia de ello es que los operadores del mercado se enfrentan a un incremento de la actividad regulatoria de las autoridades competentes, la cual se va materializando de manera progresiva y sucesiva y sin que pueda considerarse cerrada. Ni la Sociedad Gestora, ni el Cedente ni las Entidades Colaboradoras garantizan la continuidad del actual marco regulatorio por lo que cualquier cambio legislativo podría afectar a los Pagarés, o la inversión en los mismos, o al capital regulatorio que un inversor viniera obligado a dotar.

2. DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

2.1 Declaración de Responsabilidad

D. Manuel González Escudero, en nombre y representación de INTERMONEY TITULIZACIÓN, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A., con domicilio social en Madrid, Calle Príncipe de Vergara, número 131, planta 3, y con N.I.F. A-83774885 (la "**Sociedad Gestora**"), entidad promotora de IM SUMMA 1, FONDO DE TITULIZACIÓN (el "**Fondo**"), actuando en su condición de Director General de la Sociedad Gestora, apoderado de forma especial para la constitución del Fondo en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora el 24 de enero de 2.017, elevado a público mediante escritura otorgada ante el notario de Madrid D. Antonio Huerta Trólez, el 14 de febrero de 2.017, número 344 de protocolo, asume la responsabilidad del contenido del presente Documento Base Informativo, requerido por la Circular 2/2018 del MARF, de 4 de diciembre, sobre incorporación y exclusión de valores en el Mercado Alternativo de Renta Fija.

2.2 Declaración de los responsables del contenido del Documento de Registro

D. Manuel González Escudero, en representación de la Sociedad Gestora, declara que, tras comportarse con una diligencia razonable para asegurarse que es así, la información contenida en el Documento Base Informativo es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

Sin perjuicio de lo anterior, el presente Documento Base Informativo debe referirse en todo momento a lo establecido en la Escritura de Constitución, disponible en los registros de la CNMV y en la página web de la Sociedad Gestora (www.imtitulizacion.com), la cual recoge las reglas de funcionamiento del Fondo y, en cualquier caso, prevalecerá lo establecido en ésta sobre el propio Documento Base Informativo.

3. FUNCIONES DEL ASESOR REGISTRADO DEL MARF

El asesor registrado designado por la Sociedad Gestora es Intermoney Agency Services, S.A. (el "**Asesor Registrado"**), con domicilio social en Madrid, Calle Príncipe de Vergara 131, Planta 3ª y con N.I.F. A09678483, inscrito en el Registro de Asesores Registrados según la Instrucción Operativa 5/2023, emitida el 12 de mayo de 2023.

De acuerdo con lo anterior, el Asesor Registrado se ha comprometido para que el Fondo pueda cumplir con las obligaciones y responsabilidades que habrá de asumir al incorporar sus emisiones a MARF.

Así, el Asesor Registrado deberá facilitar al MARF las informaciones periódicas que éste requiera y el MARF, por su parte, podrá recabar de la misma cuanta información estime necesaria en relación con las actuaciones que lleve a cabo y con las obligaciones que le corresponden, a cuyos efectos podrá realizar cuantas actuaciones fuesen, en su caso, precisas, para contrastar la información que le ha sido facilitada.

El Fondo deberá tener en todo momento designado un Asesor Registrado que figure inscrito en el "Registro de Asesores Registrados del Mercado".

El Asesor Registrado, deberá asegurarse de cumplir con la normativa aplicable (i) en la incorporación de los valores emitidos, (ii) en el cumplimiento de cualesquiera obligaciones y responsabilidades que le correspondan a la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, por su participación en el MARF, (iii) en la elaboración y presentación de la información financiera y empresarial requerida por el mismo y (iv) al objeto de que la información cumpla con las exigencias de esa normativa.

En su condición de Asesor Registrado, con motivo de la solicitud de incorporación de los valores al MARF:

(i) ha comprobado que el Fondo cumple los requisitos que la regulación del MARF exige para la incorporación de sus valores al mismo; y

(ii) ha elaborado el Documento Base Informativo, revisado toda la información aportada al Mercado con motivo de la solicitud de incorporación de los valores al MARF y ha comprobado que la información aportada cumple con las exigencias de la normativa.

Tras la incorporación de los valores en el Mercado, el Asesor Registrado:

(i) preparará toda la información a remitir al MARF con carácter periódico o puntual, y verificará que la misma cumple con las exigencias de contenido y plazos previstos en la normativa;

(ii) asesorará al Emisor acerca de los hechos que pudiesen afectar al cumplimiento de las obligaciones que el Fondo haya asumido al incorporar sus valores al

MARF, así como sobre la mejor forma de tratar tales hechos para evitar el incumplimiento de las obligaciones citadas;

(iii) trasladará al MARF los hechos que pudieran constituir un incumplimiento relevante por su parte de sus obligaciones que no hubiese quedado subsanado; y

(iv) gestionará, atenderá y contestará las consultas y solicitudes de información que el MARF le dirija en relación con la situación del Fondo, la evolución de su actividad, el nivel de cumplimiento de sus obligaciones y cuantos otros datos el Mercado considere relevantes.

A los efectos anteriores, el Asesor Registrado realizará las siguientes actuaciones:

(i) analizará las situaciones excepcionales que puedan producirse en la evolución del precio, volúmenes de negociación y restantes circunstancias relevantes en la negociación de los Pagarés cotizados en el MARF;

(ii) suscribirá las declaraciones que, con carácter general, se hayan previsto en la normativa como consecuencia de la incorporación de valores al MARF, así como en relación con la información exigible a las empresas con valores incorporados al mismo; y

(iii) cursará al MARF, a la mayor brevedad posible, las comunicaciones que reciba en contestación a las consultas y solicitudes de información que este último pueda dirigirle.

4. ESQUEMA DEL FONDO Y PARTICIPANTES

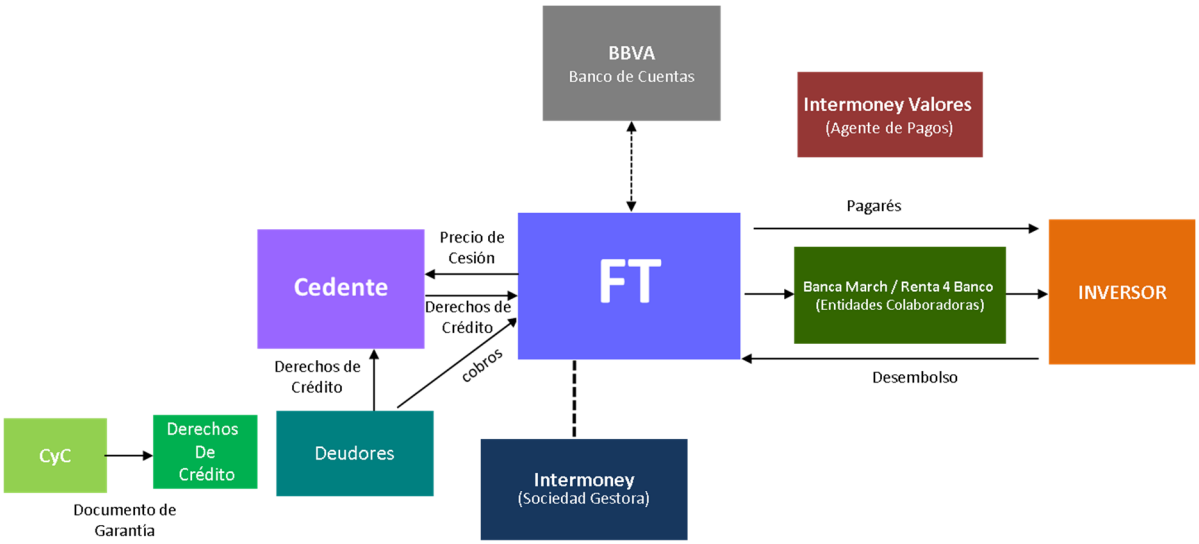

4.1 El Fondo

La denominación del Fondo es "**IM SUMMA 1, FONDO DE TITULIZACIÓN**". El Fondo fue constituido por InterMoney Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A., por SUMMA ENERGY SERVICIOS FINANCIEROS, S.L., como entidad Cedente de los

Derechos de Crédito Cedidos, y por SUMMA INVESTMENT SOLUTIONS, S.A., como Administrador de Facturas y Agente de Cobros, el 19 de abril de 2017, mediante el otorgamiento de la correspondiente escritura pública de constitución. El domicilio social del Fondo es Príncipe de Vergara 131, Madrid y su N.I.F el V87746046. El Fondo fue incorporado a los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 20 de abril de 2017.

4.2 El Cedente

SUMMA ENERGY SERVICIOS FINANCIEROS, S.L. (SOCIEDAD UNIPERSONAL), sociedad filial 100% de SUMMA INVESTMENT SOLUTIONS, S.A., fue constituida por tiempo indefinido bajo dicha denominación mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid D. Alfonso Madridejos Fernández, el 20 de enero de 2017, con el número 170 de orden de su protocolo. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 35.713, folio 200, sección 8, hoja número M-641792, inscripción 1ª. Su domicilio social es calle Caleruega, 102-104, planta 8ª izq., 28033 de Madrid y su N.I.F. el B-87737862.

SUMMA ENERGY SERVICIOS FINANCIEROS, S.L. es una sociedad que tiene por objeto social la compra de facturas, así como cualquier otro tipo de créditos comerciales a deudores cubiertos por una póliza de crédito y la venta de dichos derechos de crédito a fondos de titulización de activos o vehículos de naturaleza similar.

A su vez, SUMMA INVESTMENT SOLUTIONS, S.A., perteneciente al Grupo IDEON, fue constituida por tiempo indefinido bajo dicha denominación mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid D. Alfonso Madridejos Fernández, el 5 de junio de 2012, con el número 928 de orden de su protocolo. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 30.048, folio 73, Sección 8 y Hoja M-540792. Su domicilio social es calle Caleruega, 102-104, planta 8ª izq., 28033 de Madrid y su N.I.F. el A-86481298.

4.3 La Sociedad Gestora

InterMoney Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A. es una de las Sociedades Gestoras autorizadas por CNMV para administrar y representar fondos de titulización.

Fue constituida en España y figura inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 19.277, libro 0, folio 127, sección 8, hoja M-337707, inscripción 1ª, con fecha 21 de octubre de 2003, y en el Registro Especial de Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización de la CNMV, con el nº 10. El domicilio social de Intermoney Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A. es Calle Príncipe de Vergara 131, planta 3, 28002 Madrid y su N.I.F. A-83774885.

4.4 El Administrador de Facturas y Agente de Cobros

SUMMA INVESTMENT SOLUTIONS, S.A. cuyos datos se incluyen en el apartado 4.2. anterior.

SUMMA INVESTMENT SOLUTIONS, S.A. es una sociedad dedicada a los servicios de gestión de líneas de descuento y de cobros a clientes de todo tipo y sector de actividad (los "**Clientes**"), que a su vez mantienen diversos derechos de crédito derivados de todo tipo de actividades comerciales propias de su actividad empresarial.

Sin perjuicio de las obligaciones y responsabilidades que conforme al artículo 26 y 30.4 de la Ley 5/2015, corresponden a la Sociedad Gestora en relación con los Derechos de Crédito Cedidos, SUMMA INVESTMENT SOLUTIONS, S.A. actúa como Administrador de Facturas en virtud del contrato de administración suscrito en fecha 3 de abril de 2017 entre el Cedente y el Administrador de Facturas y cuyos derechos a favor del Cedente fueron cedidos al Fondo en virtud de la Escritura de Constitución. Dicho contrato regula la administración y gestión de los Derechos de Crédito, tanto los Cedidos como los No Cedidos (o de cualesquiera derechos y acciones relacionados con los mismos) (el "**Contrato de Administración**"). SUMMA INVESTMENT SOLUTIONS, S.A. declaró a la Sociedad Gestora en la Escritura de Constitución que cuenta con los recursos materiales, humanos y organizativos necesarios para cumplir las obligaciones asumidas en el referido contrato.

Asimismo, SUMMA actúa como Agente de Cobros del Fondo llevando a cabo las funciones de cobro que se describen en el **apartado 7.2** del presente Documento Base Informativo.

4.5 Compañía Aseguradora

La Compañía Aseguradora es Atradius Crédito y Caución S.A. de Seguros y Reaseguros ("**Atradius Crédito y Caución**"), entidad que ofrece a las empresas soluciones integrales para la gestión del crédito comercial que abarcan toda la cadena de valor del negocio y soluciones de caución y garantías que les permitan abordar nuevos proyectos y negocios.

Es una entidad de nacionalidad española con domicilio social en calle Méndez Álvaro, 31, 28045 Madrid y N.I.F. A-28008795.

En su condición de entidad aseguradora está autorizada por el Ministerio de Economía y Competitividad para operar en el ramo de seguro de crédito y sometida en el ejercicio de su actividad aseguradora a la supervisión de la Colaboración General de Seguros y Fondos de Pensiones, en cuyo Registro administrativo de entidades aseguradoras se halla inscrita con la clave C0046.

4.6 Agente de Pagos

El servicio financiero de la Emisión de Pagarés se atiende a través de **Intermoney Valores, Sociedad de Valores, S.A.** (el "**Agente de Pagos**" o "**Intermoney Valores**"). La Sociedad Gestora (en representación y por cuenta del Fondo) suscribió con Intermoney Valores, en la Fecha de Constitución del Fondo, un contrato de agencia financiera para realizar el servicio financiero de la Emisión de Pagarés (el "**Contrato de Agencia de Pagos**").

Intermoney Valores es una sociedad con domicilio social en calle Príncipe de Vergara, 131, Planta 3ª, 28002 Madrid y N.I.F. A-82037458. Se encuentra inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 13.186, Libro 0, Folio 164, Sección 8ª Hoja M-213521, inscripción 1ª.

4.7 Banco de Cuentas

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, concertó en la Fecha de Constitución con Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A ("**BBVA**") un contrato de apertura de cuentas (el "**Contrato de Cuentas**"), por el que se regulan las condiciones de las cuentas bancarias en las que el Fondo deposita sus recursos líquidos (la "**Cuenta de Cobros**", la "**Cuenta de Compras**", la "**Cuenta de Tesorería**" y la "**Cuenta de Reservas**").

El Banco de las Cuentas debe tener la calificación crediticia mínima exigida por la Agencia de Calificación de conformidad con el correspondiente criterio en curso de dicha Agencia de Calificación.

En caso de que la calificación crediticia otorgada al Banco de las Cuentas fuera retirada o descendiera por debajo del límite establecido en el correspondiente criterio en curso de dicha Agencia de Calificación (en relación con la calificación crediticia otorgada a los Pagarés), se llevarán a cabo cualesquiera alternativas aceptadas por la Agencia de Calificación en los términos aceptados por la Agencia de Calificación (otorgamiento de garantías o sustitución del Banco de las Cuentas) para mantener la calificación crediticia de los Pagarés. Todos los costes incurridos por llevar a cabo dichas alternativas serán por cuenta del Cedente.

BBVA es una sociedad con domicilio social en Bilbao, Plaza de San Nicolás, 4 y NIF A-48265169. Se encuentra inscrita en el Registro Mercantil de Vizcaya, al tomo 2.083, folio 1, hoja nº BI-17-A, inscripción 1ª.

4.8 Otros proveedores de Servicios

4.8.1 Colocación de las emisiones

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, concertó en la Fecha de Constitución con Intermoney Valores un contrato de colaboración para la colocación de los Pagarés emitidos al amparo del Programa de Pagarés, si bien, con fecha 23 de enero de 2023, las partes acordaron resolver dicho contrato, dejando Intermoney Valores de ser Entidad Colaboradora al amparo del Programa de Pagarés.

Con fecha 23 de enero de 2023, La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, concertó con Banca March y con Renta 4 un nuevo contrato de colaboración para la colocación de los Pagarés emitidos al amparo del Programa de Pagarés (el "**Contrato de Colaboración**").

Banca March es una sociedad con domicilio social en Avenida Alejandro Roselló 8, 07002, Palma de Mallorca y N.I.F. A-07004021. Se encuentra inscrita en el Registro Mercantil de Baleares, folio 76, tomo 410, libro 334, Hoja PM- 644.

Renta 4 es una sociedad con domicilio social en Paseo de la Habana 74, 28036 Madrid y N.I.F. A82473018. Se encuentra inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 14.483, Libro 0, Folio 110, Sección 8, Hoja M-239580, inscripción 1ª.

4.8.2 Asesor Registrado

El asesor registrado designado por la Sociedad Gestora es Intermoney Agency Services, S.A.

4.9 Auditor del Fondo

Durante la vigencia de la operación, las cuentas anuales del Fondo son objeto de verificación y revisión anualmente por auditores de cuentas. Las cuentas anuales del Fondo y el informe de auditoría de las mismas serán depositados en el Registro Mercantil, siempre que ello fuera legalmente exigible.

La Sociedad Gestora aprobará las cuentas anuales del Fondo de acuerdo con los plazos legalmente establecidos y las depositará, junto con el informe de auditoría de las mismas, en la CNMV tan pronto le sea posible, y, en cualquier caso, dentro de los cuatro meses siguientes a la finalización del ejercicio auditado.

Las cuentas anuales del Fondo correspondientes al ejercicio 2024 han sido depositadas en la CNMV junto con el informe de auditoría de acuerdo con la legislación vigente. Las cuentas anuales de los dos últimos ejercicios pueden consultarse en la página web de la CNMV (www.cnmv.es) en los siguientes enlaces:

https://www.cnmv.es/AUDITA/2023/20162.pdf
https://www.cnmv.es/AUDITA/2024/20804.pdf

La Sociedad Gestora procederá a la designación del auditor de cuentas que lleve a cabo la auditoria de las cuentas anuales del Fondo, informando de tal designación a la CNMV. La designación de un auditor de cuentas durante un periodo determinado no imposibilita su designación para los periodos posteriores, respetando, en todo caso, las disposiciones legales vigentes en esta materia.

La Sociedad Gestora en nombre y representación del Fondo designó a **KPMG Auditores, S.L.** con domicilio social en Paseo de la Castellana, 95, 28046 (Madrid), inscrita en el ROAC con el nº S0702, como auditores del Fondo para el ejercicio 2024.

5. EL EMISOR (el Fondo)

5.1 Naturaleza del Fondo

El Fondo fue constituido en España como un fondo de titulización en virtud de la Escritura de Constitución del mismo otorgada el 19 de abril de 2017 ante el Notario de Madrid D. Antonio Huerta Trólez con número 979 de su protocolo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 22.4 de la Ley 5/2015.

El Fondo fue constituido con el carácter de abierto en cuanto a su activo y su pasivo con la denominación "**IM SUMMA 1, FONDO DE TITULIZACIÓN**", con domicilio social en Príncipe de Vergara 131, Madrid y está sujeto a la Ley española y en concreto a (i) la Escritura de Constitución, (ii) la Ley 5/2015 y disposiciones que lo desarrollen, (iii) la Ley de los Mercados de Valores y Servicios de Inversión y (iv) las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento.

De conformidad con la Ley 5/2015, el Fondo constituye un patrimonio separado, abierto por el activo (de carácter renovable y ampliable) y por el pasivo, carente de personalidad jurídica.

El N.I.F. del Fondo es V87746046.

5.2 Supuestos de liquidación

El Fondo se liquidará por las causas previstas en el artículo 23 de la Ley 5/2015, y en particular, de acuerdo con lo previsto en dicho artículo por los siguientes supuestos (los "**Supuestos de Liquidación del Fondo**"):

(i) de acuerdo con lo previsto en el artículo 23.2 a) de la Ley 5/2015, cuando el Fondo no tenga Derecho de Crédito Cedido alguno en su haber y no se prevea, previa confirmación por escrito del Cedente, que fuera a adquirir Derechos de Crédito Adicionales en un plazo de cuatro (4) meses (de tal forma que se produzca la Causa de Terminación del Periodo de Cesión);

(ii) de acuerdo con lo previsto en el artículo 23.2 c) de la Ley 5/2015, cuando se hayan amortizado totalmente los Pagarés y no se fuera a proceder a realizar una Emisión de Pagarés adicional en un plazo de doce (12) meses, previa confirmación por escrito del Cedente;

(iii) de acuerdo con el artículo 23.2 d), obligatoriamente, en el supuesto de que la Sociedad Gestora fuera declarada en concurso y habiendo transcurrido el plazo que establece el artículo 33.2 de la Ley 5/2015 de cuatro (4) meses, sin haber sido designada una nueva sociedad gestora;

(iv) cuando, por razón de algún evento o circunstancia de cualquier índole ajena o no al desenvolvimiento propio del Fondo, incluidos los supuestos de modificación de la normativa fiscal vigente, a juicio de la Sociedad Gestora, se produjera una alteración sustancial o se desvirtuase de forma permanente el equilibrio financiero del Fondo. En este caso, la Sociedad Gestora, tras informar a la CNMV y a los Titulares de los Pagarés, procederá a la liquidación ordenada del Fondo conforme a las reglas establecidas en la Escritura de Constitución;

(v) en el supuesto de que la Compañía Aseguradora incumpliera a su correspondiente vencimiento cualquier obligación de pago de cualquier Documento de Garantía, salvo por error técnico que fuera subsanado en un plazo máximo de cinco (5) Días Hábiles desde el vencimiento de la obligación de pago del Documento de Garantía. Dicha obligación de pago por parte de la Compañía Aseguradora no excederá de ciento veinte (120) días naturales a contar desde la fecha de vencimiento del correspondiente Derecho de Crédito;

(vi) en el supuesto de que la Compañía Aseguradora fuera declarada en concurso y habiendo transcurrido un plazo de un (1) mes, no se encontrase ninguna compañía de seguros dispuesta a asegurar el cobro de las cantidades impagadas de los Derechos de Crédito Cedidos en términos análogos a los del correspondiente Documento de Garantía con el que cuentan los Derechos de Crédito Cedidos;

(vii) en la Fecha de Vencimiento Final (inicial o la posteriormente determinada por acuerdo entre la Sociedad Gestora, el Cedente y SUMMA); o

(viii) en el caso de que no fuera posible la sustitución del Administrador de Facturas en un (1) mes desde la notificación de renuncia o sustitución, según el caso.

(ix) en el caso de que la Escritura no fuera inscrita en el registro de CNMV en el plazo de (1) mes desde la fecha de su otorgamiento.

5.3 Procedimiento de liquidación del Fondo

En caso de que se produzca cualquiera de los Supuestos de Liquidación del Fondo conforme a lo establecido en el **apartado 5.2** anterior, la Sociedad Gestora, que actuará

de liquidador, adoptará, por cuenta del Fondo, las medidas de liquidación indicadas a continuación:

(i) informará de la extinción y liquidación del Fondo a la CNMV (mediante el envío de la correspondiente escritura de extinción) y a los Titulares de los Pagarés (en concreto, y en relación a estos últimos, la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo publicará la correspondiente otra información relevante en MARF (OIR));

(ii) adoptará cuantas medidas fueran precisas para asegurar la titularidad y el cobro por parte del Fondo de las cantidades debidas derivadas de los Derechos de Crédito Cedidos;

(iii) procederá con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible a enajenar los bienes y derechos que puedan quedar remanentes en el activo del Fondo en la forma que considere mejor para los Titulares de los Pagarés; y

(iv) procederá con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible a satisfacer las deudas pendientes a cargo del Fondo con los Recursos Disponibles de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos.

En todo caso, la Sociedad Gestora, actuando por cuenta y representación del Fondo, no procederá a la extinción del Fondo y a la cancelación de su inscripción en los registros administrativos que corresponda hasta que no haya procedido a la liquidación de los activos remanentes del Fondo y haya aplicado el producto de dicha liquidación siguiendo el Orden de Prelación de Pagos, excepción hecha de la oportuna reserva para hacer frente a los gastos de extinción. La liquidación del Fondo se realizará en todo caso no más tarde de la Fecha de Vencimiento Final.

5.4 Extinción del Fondo

El Fondo se extinguirá por cualquiera de las causas previstas en el apartado 5.2 de este Documento Base Informativo.

En cualquiera de estos casos, la Sociedad Gestora informará a la CNMV y a los Titulares de los Pagarés e iniciará los trámites pertinentes para la extinción del Fondo.

La Sociedad Gestora no procederá a la extinción del Fondo y a la cancelación de su inscripción en los registros administrativos que corresponda hasta que no haya liquidado los activos remanentes del Fondo y distribuido sus fondos disponibles, siguiendo el Orden de Prelación de Pagos.

La Sociedad Gestora procederá dentro del año natural en que se proceda a la liquidación de los activos remanentes y la distribución de los fondos disponibles o, si la Sociedad Gestora lo estima conveniente, dentro de los tres (3) primeros meses del ejercicio siguiente, a otorgar un acta notarial declarando: (i) la extinción del Fondo y las causas que la motivaron; (ii) el procedimiento de comunicación a los Titulares de los Pagarés (que incluirá la comunicación de la correspondiente otra información relevante en MARF) y a la CNMV llevado a cabo (sin perjuicio de las obligaciones de información a través de la correspondiente otra información relevante y de cualquier otra que pudiera resultar necesaria de conformidad con la normativa vigente en ese momento); y (iii) la distribución de los Recursos Disponibles siguiendo el Orden de Prelación de Pagos.

5.5 Suspensión de una emisión de Pagarés

En caso de que, antes del envío del certificado de emisión a firmar por la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, en cada Emisión de Pagarés:

(i) la Sociedad Gestora reciba de la Agencia de Calificación notificación de un descenso de la calificación crediticia del Programa de Pagarés; o

(ii) la Sociedad Gestora reciba comunicación por parte de las Entidades Colaboradoras de la ocurrencia de un suceso que no hubiera podido preverse, o que previsto, fuera inevitable, y que haga imposible el cumplimiento de lo previsto para alguna Serie de Pagarés, de conformidad con lo establecido en el artículo 1.105 del Código Civil,

la Sociedad Gestora suspenderá la Emisión de Pagarés de la Serie afectada, que no llegará, por tanto, a realizarse.

La suspensión de una Emisión se pondrá en conocimiento de las Entidades Colaboradoras.

En el supuesto de la suspensión de una Emisión de Pagarés, en los términos contemplados en el presente apartado, los correspondientes Gastos de Emisión incurridos hasta el momento de la suspensión serán a cargo del Fondo y serán considerados como Gastos Extraordinarios.

6. ACTIVOS SUBYACENTES

6.1 Descripción de los Derechos de Crédito

Los Derechos de Crédito Cedidos agrupados o que se agruparán en el activo del Fondo consisten en derechos de cobro derivados de facturas emitidas por distintos Clientes pertenecientes a cualquier sector de actividad, a sus respectivos Deudores con motivo de una prestación de servicios o una entrega de bienes al amparo de relaciones comerciales propias del sector de actividad a que pertenezcan.

Estos Derechos de Crédito Cedidos son previamente cedidos al Cedente por los respectivos Clientes, en virtud del correspondiente Contrato Marco de Cesión.

Al amparo de los correspondientes Contratos Marco de Cesión, junto a los Derechos de Crédito Cedidos, el Cliente es o será titular de otras facturas, cuyos derechos de crédito no se han cedido ni se cederán al Cedente y, por tanto, tampoco al Fondo (los "**Derechos de Crédito No Cedidos**", y conjuntamente con los "**Derechos de Crédito Cedidos**", la "**Cartera de Créditos de cada Cliente**").

El "**Valor Nominal Pendiente**" de cada Derecho de Crédito se define como el importe consignado en la factura correspondiente, pendiente de reembolso. Dicho importe incluirá el Impuesto sobre el Valor Añadido y cualquier otro concepto (incluidos impuestos indirectos) a cuyo pago venga obligado el Deudor con motivo de la citada factura, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 17 y 18 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Se define el "**Importe Garantizado**" de cada uno de los Derechos de Crédito Cedidos como el importe del Valor Nominal Pendiente que estará garantizado por la Compañía Aseguradora en virtud de un documento de garantía emitido a favor del Fondo en la

correspondiente fecha de cesión (el "**Documento de Garantía**"), conforme al modelo que se adjunta como Anexo a la Escritura de Constitución. A su vez, se define el "**Importe No Garantizado**" de cada uno de los Derechos de Crédito Cedidos como la diferencia entre el Valor Nominal Pendiente de cada Derecho de Crédito y el correspondiente Importe Garantizado.

De este modo, el Valor Nominal Pendiente de cada Derecho de Crédito Cedido es igual al Importe Garantizado más el Importe No Garantizado.

Los cobros procedentes tanto de los Derechos de Crédito No Cedidos como de los Derechos de Crédito Cedidos se ingresarán en la Cuenta de Cobros del Fondo y, salvo en los supuestos contemplados en los apartados 6.9 (Cesión de los derechos derivados de los Contratos Marco de Cesión) y 7.3 (Reglas de Prelación de Pagos) de este Documento Base Informativo, no serán considerados como Recursos Disponibles del Fondo las cantidades cobradas en dicha Cuenta procedente de los Derechos de Crédito No Cedidos así como el procedente del Valor Nominal Pendiente No Garantizado de los Derechos de Crédito Cedidos. Por tanto, dichas cantidades serán devueltas por el Fondo, a través del Agente de Cobros, al Cedente.

Cada Documento de Garantía se emite al amparo de la correspondiente póliza de seguro firmada por la Compañía Aseguradora con cada uno de los Clientes (cada una, una "**Póliza**") y la documentación complementaria a dicha póliza en virtud de la cual el beneficiario de la cobertura es el titular de los Derechos de Crédito Cedidos. El Importe Garantizado fue el 85% del Valor Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito Iniciales, pero respecto de los Derechos de Crédito Adicionales dicho porcentaje podrá variar, tanto al alza como a la baja, con la única restricción de que el Fondo no podrá pagar un precio por cada Derecho de Crédito Cedido superior al Importe Garantizado de dicho Derecho de Crédito Cedido y, en todo caso, calculado conforme a las reglas establecidas en el **apartado 6.4** del presente Documento Base Informativo. Dicha variación del Importe Garantizado será informado tanto por la Compañía Aseguradora como por el Cedente en los correspondientes ficheros informáticos remitidos a la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, en cada Fecha de Compra.

El "**Valor Nominal Pendiente Garantizado**" se define como una cantidad igual al Importe Garantizado de cada Derecho de Crédito Cedido pendiente de reembolso y el "**Valor Nominal Pendiente No Garantizado**" se define como una cantidad igual a la diferencia entre el Valor Nominal Pendiente de cada Derecho de Crédito Cedido y su Valor Nominal Pendiente Garantizado.

Los Derechos de Crédito se pueden clasificar, en función del momento de su incorporación al Fondo, en (i) Derechos de Crédito Iniciales, que son aquellos cedidos al Fondo por el Cedente en el momento de su constitución a través del otorgamiento de la Escritura de Constitución y (ii) Derechos de Crédito Adicionales, que son aquellos que se adquieren periódicamente por el Fondo dentro del Período de Cesión.

6.2 Criterios de Elegibilidad

Los Derechos de Crédito, para su cesión al Fondo, deberán cumplir en su correspondiente Fecha de Compra (es decir en la Fecha de Constitución para los Derechos de Crédito Iniciales, y en la correspondiente Fecha de Compra para los Derechos de Crédito Adicionales), con los siguientes criterios de elegibilidad individuales (los "**Criterios de Elegibilidad Individuales**") y, de forma conjunta, junto con los que fueran a cederse en la

Fecha de Constitución o en la correspondiente Fecha de Compra con los siguientes criterios de elegibilidad global (los "**Criterios de Elegibilidad Global**" y conjuntamente con los Criterios de Elegibilidad Individuales, los "**Criterios de Elegibilidad**"):

Criterios de Elegibilidad Individuales:

a. El Derecho de Crédito existe, es válido y eficaz de conformidad con la legislación aplicable, y ha sido gestionado por el Administrador de Facturas de conformidad con todas las disposiciones legales y contractuales aplicables.

b. El Derecho de Crédito está debidamente documentado y su documentación está debidamente depositada en las correspondientes oficinas del Administrador de Facturas y está a disposición de la Sociedad Gestora, sin perjuicio de que en el momento de la cesión al Fondo, puede que el Administrador de Facturas sólo disponga de copia de dicha documentación (no la original).

c. El Cedente es titular en pleno dominio de la totalidad del Derecho de Crédito, no existiendo impedimento alguno para la cesión del mismo al Fondo.

d. El Derecho de Crédito está claramente identificado e individualizado por parte del Cedente, es gestionado por el Administrador de Facturas, y los importes recibidos en relación con dicho Derecho de Crédito serán cobrados en la Cuenta de Cobros.

e. La información contenida en los documentos preparados por el Cedente y/o SUMMA y enviados a la Sociedad Gestora en relación con los Derechos de Crédito Iniciales y los Derechos de Crédito Adicionales es veraz, completa y se ajusta fielmente a la realidad, y no induce a error o mala interpretación.

f. El Derecho de Crédito se deriva de una relación comercial cierta entre Deudor y Cliente con respecto a la cual el Cliente ha cumplido todas las obligaciones que debe satisfacer en virtud de la misma. En consecuencia, (i) el Deudor está obligado al pago de dicho Derecho de Crédito al Cliente y (ii) ni el Cedente ni el Cliente ni el correspondiente Deudor han incumplido los términos que regulan dicha relación comercial, la cual no ha sido impugnada por ninguna de las partes por motivos legales fundados.

g. El Derecho de Crédito ha sido originado en el curso ordinario del negocio del Cliente y en condiciones de mercado.

h. El Derecho de Crédito surge como consecuencia de trabajos ya realizados o servicios ya prestados por el Cliente al Deudor.

i. El Cliente, el Cedente y SUMMA han realizado los pasos necesarios para asegurar que el pago del Derecho de Crédito se realice en la Cuenta de Cobros o, en el supuesto de que el Deudor realice el pago por medio distinto de la transferencia bancaria o en cualquier otra cuenta abierta a nombre del Cedente o del Administrador de Facturas, dichos importes serán transferidos inmediatamente a la Cuenta de Cobros.

j. El Deudor del Derecho de Crédito no es titular de ningún derecho de crédito frente al Cliente o el Cedente que le confiera un derecho a compensar el pago del Derecho de Crédito.

k. El Derecho de Crédito y/o la relación comercial de la que trae causa la correspondiente factura no están sujetos a ningún litigio de ningún tipo en relación con el mismo que pueda comprometer su validez o exigibilidad, o su pago.

l. El Deudor del Derecho de Crédito no puede acogerse ante el Cliente a ninguna excepción al pago de cualquier cantidad referida al Derecho de Crédito.

m. No existe entre Deudor y Cliente, ni entre éste y el Cedente pacto alguno que impida o limite la cesión de dicho Derecho de Crédito o que requiera alguna autorización o notificación al Cliente o al Cedente o a cualquier otra persona o, en caso de que se requiera autorización o notificación, se ha obtenido la misma.

n. El Derecho de Crédito no está sujeto a ninguna cesión, delegación, subrogación, embargo o sujeción de cualquier índole, o cualquier prenda, carga, gravamen, derecho a favor de un tercero o cualquier otro acuerdo preferente a favor de un tercero que confiriera a dicho tercero un derecho preferente sobre el derecho del Fondo, como titular del Derecho de Crédito.

o. El Deudor de un Derecho de Crédito no es insolvente ni se encuentra inmerso en un procedimiento concursal.

p. El Derecho de Crédito no se encuentra vencido e impagado.

q. El Deudor del Derecho de Crédito ofrecido para su cesión y que se va a ceder no es también Deudor de cualquier Derecho de Crédito en Mora (entendiéndose por "Derecho de Crédito en Mora" aquél que esté impagado por un periodo superior a quince (15) días o haya sido clasificado en mora en conformidad con los criterios del Administrador de Facturas establecidos en el Contrato de Administración y conocidos por las partes).

r. El Derecho de Crédito está denominado y es pagadero en euros.

s. El Derecho de Crédito es pagadero con anterioridad al sexto Día Hábil anterior a la Fecha de Pago más lejana de entre todos los Pagarés vivos emitidos por el Fondo.

t. La Compañía Aseguradora ha emitido el correspondiente Documento de Garantía en favor del Fondo que garantiza el Importe Garantizado del correspondiente Derecho de Crédito, y este Documento de Garantía se encuentra en vigor y es válido, eficaz y vinculante frente a dicha Compañía Aseguradora en los términos de la misma.

u. El Cedente ha efectuado la cesión adicional de derechos derivados del correspondiente Contrato Marco de Cesión en relación al Derecho de Crédito Cedido.

Criterios de Elegibilidad Globales:

v. Tras cada adquisición en cada Fecha Compra, la diferencia entre el Saldo Nominal Pendiente de todos los Pagarés vivos y el Valor Nominal Pendiente Garantizado de los Derechos de Crédito Cedidos cuyo vencimiento sea posterior a la Fecha de Cálculo de Vencimientos inmediata siguiente, deberá ser igual o mayor al Importe de Reembolso correspondiente a la Fecha de Pago inmediata siguiente.

w. Tras cada adquisición en cada Fecha Compra, la suma del Valor Nominal Pendiente Garantizado de los Derechos de Crédito Cedidos que venzan dentro de cada Periodo Entre Vencimientos más el Saldo Remanente para cada Periodo Entre Vencimientos deberá ser mayor o igual al Importe de Reembolso correspondiente a los Pagarés que venzan inmediatamente después del final de cada Periodo Entre Vencimientos.

Se define "**Periodo Entre Vencimientos**" al periodo de tiempo comprendido entre dos Fechas de Cálculo de Vencimientos consecutivas, incluyendo la inicial y excluyendo la final. Se define "**Fecha de Cálculo de Vencimientos**" el sexto (6) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago de un Pagaré.

Para cada Fecha de Compra, el primer Periodo Entre Vencimientos será el periodo transcurrido dicha Fecha de Compra y la Fecha de Cálculo de Vencimientos inmediata siguiente.

Se define el "**Saldo Remanente**" para cada Periodo Entre Vencimientos como:

a) Para el Periodo Entre Vencimientos correspondiente a la Fecha de Compra, el Saldo Remanente será igual a la diferencia entre Saldo Nominal Pendiente de todos los Pagarés vivos menos el Valor Nominal Pendiente Garantizado de los Derechos de Crédito Cedidos cuyo vencimiento sea posterior a la Fecha de Cálculo de Vencimientos inmediata siguiente y menos el Importe de Reembolso correspondiente a las Fecha de Pago inmediata siguiente.

b) Para cualquier Periodo Entre Vencimientos posterior, el resultado del siguiente cálculo:

i. El Saldo Remanente a la finalización del Periodo Entre Vencimientos inmediato anterior;

ii. más la diferencia entre (i) Saldo Nominal Pendiente de todos los Pagarés vivos que venzan a partir de la finalización de dicho Periodo Entre Vencimientos; menos (ii) el Valor Nominal Pendiente Garantizado de los Derechos de Crédito Cedidos cuyo vencimiento sea posterior a la Fecha de Cálculo de Vencimientos correspondiente al final del Periodo Entre Vencimientos; menos (iii) el Importe de Reembolso correspondiente a la Fecha de Pago del final del Periodo Entre Vencimientos.

6.3 Derechos conferidos al Fondo por la cesión de los Derechos de Crédito y eficacia de la cesión

En virtud de los Derechos de Crédito Cedidos que adquiera, el Fondo tendrá derecho al cobro de todos los Importes Garantizados derivados de los Derechos de Crédito Cedidos de los que el Cedente sea titular, ya sean por principal, por intereses o intereses de demora, o por los importes que correspondan a cualesquiera tributos que añadir al principal del Derecho de Crédito Cedido. Igualmente, el Fondo adquirirá cualesquiera derechos accesorios y acciones derivados de los Derechos de Crédito Cedidos a que tuviese derecho el Cedente.

En cuanto a los Importes No Garantizados de los Derechos de Crédito Cedidos, una vez aplicadas las reglas de imputación de pagos previstas en el **apartado 7.2** del presente

Documento Base Informativo (y siempre que dichas cantidades no se hayan asignado a minorar los Derechos de Crédito Cedidos de la Cartera de Créditos del correspondiente Cliente en los términos previstos en el **apartado 7.2** del presente Documento Base Informativo), el Fondo procederá a devolver dichas cantidades al Cedente, a través del Agente de Cobros, en los términos previstos en la Escritura.

Asimismo, corresponderán al Fondo las indemnizaciones derivadas del Documento de Garantía con el que cuenta cada Derecho de Crédito Cedido.

En cada Fecha de Compra, la cesión de los Derechos de Crédito ha sido y será plena e incondicional desde la correspondiente Fecha de Compra hasta el total vencimiento de los mismos.

La cesión de Derechos de Crédito se ha efectuado y se efectuará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 5/2015, y con sujeción a los términos y condiciones estipulados en la Escritura de Constitución.

El Cedente responderá frente a la Sociedad Gestora de la existencia de los Derechos de Crédito y de su titularidad legal. No obstante, dicho Cedente no asumirá ninguna responsabilidad relacionada con la solvencia de los deudores ni resultará afectado por las pérdidas que el Fondo, los Titulares de los Pagarés o cualquier otra parte interviniente en la operación soporte como consecuencia del impago de los deudores de cualquiera de los Derechos de Crédito Cedidos.

Asimismo, el Cedente no ha asumido ni asumirá ninguna obligación de recompra de la totalidad o de parte de los Derechos de Crédito Cedidos, salvo de conformidad a lo establecido en el apartado 6.7 de este Documento Base Informativo.

6.4 Cesión de los Derechos de Crédito

En la Fecha de Constitución del Fondo (la "**Fecha de Compra Inicial**") y mediante el otorgamiento de la Escritura de Constitución, el Cedente cedió a la Sociedad Gestora en nombre y representación del Fondo, los Derechos de Crédito Iniciales por un precio de DOSCIENTOS TRECE MIL VEINTISIETE EUROS CON VEINTIÚN CÉNTIMOS EUROS (213.027,21€). Igualmente, y desde la constitución del Fondo hasta el 30 de abril de 2025, la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, ha adquirido Derechos de Crédito Adicionales por un precio de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOCE EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS DE EUROS (453.238.012,10€). Toda la información relevante al respecto se encuentra disponible en www.imtitulizacion.com.

En el futuro, la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, adquirirá Derechos de Crédito Adicionales, siempre que se cumplan los Criterios de Elegibilidad indicados en el **apartado 6.2** anterior del presente Documento Base Informativo, con posterioridad a la Fecha Constitución y en cada una de las Fechas de Compra, dentro del Periodo de Cesión, que durará desde la Fecha de Constitución, incluida, hasta la primera fecha, excluida, de entre las siguientes ("**Causas de Terminación del Periodo de Cesión**"):

(i) ciento veinticinco (125) días antes de la Fecha de Vencimiento Final del Fondo;

(ii) el día en que la Sociedad Gestora tenga conocimiento de que el Cedente fuera declarado en concurso (y ello inmediatamente en cuanto tenga conocimiento de

tal circunstancia), se hubiera producido la comunicación de inicio de negociaciones para alcanzar un acuerdo de refinanciación a los efectos de los artículos 583 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Concursal, su intervención judicial, liquidación o la sustitución de los órganos de administración del Cedente;

(iii) el día en que la Sociedad Gestora tenga conocimiento de que las últimas cuentas anuales del Cedente contengan salvedades (y ello inmediatamente en cuanto tenga conocimiento de tal circunstancia), salvo que a juicio de la CNMV dichas salvedades no afecten a los Derechos de Crédito Cedidos. En este supuesto, la terminación del Periodo de Cesión quedará en suspenso hasta que CNMV se pronuncie al respecto. A estos efectos, el Cedente remitirá a la Sociedad Gestora, una vez transcurrido el 30 de abril de cada ejercicio, sus cuentas anuales auditadas en el plazo de quince (15) días desde su presentación a la aprobación por la junta general de socios posterior;

(iv) el día inmediato siguiente a aquél en que hayan pasado cuatro (4) meses consecutivos sin que el Cedente ofrezca Derechos de Crédito al Fondo que cumplan los Criterios de Elegibilidad;

(v) el día en que la Sociedad Gestora tenga conocimiento (y ello inmediatamente en cuanto tenga conocimiento de tal circunstancia) de que cualquier manifestación o garantía otorgada por el Cedente con respecto a sí mismo o, en el caso de la información facilitada por el Cedente, es falsa o inexacta, a menos que el Cedente subsane las consecuencias de dicha información falsa o inexacta y la Sociedad Gestora lo considere adecuado en un plazo de diez (10) Días Hábiles desde la fecha en que la Sociedad Gestora haya notificado a la parte incumplidora;

(vi) el supuesto en el que SUMMA fuera declarada en concurso sin que pueda sustituirse por una sociedad apta a juicio de la Sociedad Gestora en el plazo de dos (2) meses.

Además, previo acuerdo de la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, el Cedente y SUMMA, se podrá pactar una prórroga del Periodo de Cesión siempre que se cumpla lo establecido en la normativa vigente.

Las Causas de Terminación del Periodo de Cesión que se indican en los apartados (ii) a (vi) anteriores se denominan conjuntamente las "**Causas de Terminación Anticipada del Periodo de Cesión**".

Fechas de Compra

El Fondo podrá adquirir Derechos de Crédito Adicionales todos los Días Hábiles de la semana durante el Periodo de Cesión.

En este sentido, **"Fecha de Compra Inicial"** y las sucesivas fechas de compra serán referidas conjuntamente como las "**Fechas de Compra**", e, individualmente, cualquiera de ellas, una "**Fecha de Compra**").

Sin perjuicio de que desde la Fecha de Constitución del Fondo el Cedente ha declarado expresamente que los Derechos de Crédito Adicionales cumplirían los Criterios de Elegibilidad, se entenderá reiterada la misma declaración con el envío de la Oferta de Venta que los Derechos de Crédito Adicionales objeto de dicha oferta cumplen con los

Criterios de Elegibilidad así como con las declaraciones recogidas en el **apartado 6.6** siguiente.

La obligación de adquirir Derechos de Crédito por parte del Fondo lo será exclusivamente en los términos y condiciones establecidos en la Escritura de Constitución. El Cedente y la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo han establecido procedimientos operativos para llevar a cabo las cesiones de Derechos de Crédito Adicionales en el Contrato de Relaciones Operativas firmado en la Fecha de Constitución del Fondo.

Precio de Cesión de Derechos de Crédito Adicionales

El Precio de Cesión de cada Derecho de Crédito Cedido será determinado en cada Fecha de Compra por acuerdo entre el Cedente y la Sociedad Gestora en nombre y representación del Fondo. El Precio de Cesión de los Derechos de Crédito Adicionales en una Fecha de Compra será igual o inferior a su Importe Garantizado, y en todo caso, el descuento aplicado a cada cesión, junto con el del resto de los Derechos de Crédito Cedidos no Vencidos, deberá ser suficiente para cubrir (i) los Gastos Ordinarios y Extraordinarios del Fondo y (ii) la diferencia entre el Saldo Nominal Pendiente no Vencido de los Pagarés y su Precio de Emisión.

Procedimiento de cesión de Derechos de Crédito Adicionales

La cesión al Fondo de Derechos de Crédito Adicionales se realizará en la correspondiente Fecha de Compra mediante la realización de ofertas de venta por el Cedente y la aceptación de las mismas por el Fondo, en los términos que se detallan en la Escritura de Constitución.

Comprobación del Cumplimiento de los Criterios de Elegibilidad. Resolución automática parcial de la cesión

Semanalmente, dentro de cada Periodo de Cobro (siendo este el periodo de tiempo comprendido entre el sexto (6º) Día Hábil anterior (incluido) a la Fecha de Pago corriente y el sexto (6º) Día Hábil anterior (excluido) a la Fecha de Pago inmediata anterior), la Sociedad Gestora verificará, con la información que le facilite el Administrador de Facturas, que los Derechos de Crédito Adicionales que se han incorporado al Fondo durante la semana anterior cumplen, efectivamente, con los Criterios de Elegibilidad Individuales y con los Criterios de Elegibilidad Globales.

En caso de que no se cumplan unos y/u otros Criterios de Elegibilidad con respecto a algún Derecho de Crédito Cedido la Sociedad Gestora rechazará (i) aquellos Derechos de Crédito Adicionales que no cumplan con los Criterios de Elegibilidad Individuales y (ii) aquellos Derechos de Crédito Adicionales que considere que, aun cumpliendo los Criterios de Elegibilidad Individuales, hacen que se incumplan los Criterios de Elegibilidad Globales (en adelante cada uno de estos Derechos de Crédito, un "**Derecho de Crédito Disconforme**").

La transmisión de dicho Derecho de Crédito Disconforme se considerará nula e inválida sin mediar trámite alguno desde la correspondiente Fecha de Compra y el Cedente deberá devolver el correspondiente Precio de Cesión al que fueron cedidos en la Cuenta de Compras no más tarde del último Día Hábil del Periodo de Cobro en que la Sociedad Gestora le hubiere comunicado los Derechos de Créditos afectados por el incumplimiento de los Criterios de Elegibilidad.

Comunicación a la CNMV

Mensualmente, una vez realizada la conciliación descrita en los párrafos anteriores, la Sociedad Gestora deberá remitir a la CNMV la siguiente documentación:

(i) Por CIFRADOC, el detalle de los Derechos de Crédito Adicionales cedidos al Fondo y sus características principales.

(ii) Declaración de la Sociedad Gestora, suscrita también por el Cedente, de que tales Derechos de Crédito Adicionales comunicados por la Sociedad Gestora, cumplen todos los Criterios de Elegibilidad establecidos para su cesión al Fondo y las declaraciones recogidas en el **apartado 6.6**.

6.5 Notificación de la cesión de los Activos Titulizados

SUMMA, de conformidad con los términos establecidos en el correspondiente Contrato Marco de Cesión, notificó y notificará a cada Deudor (a la fecha de aprobación de la primera cesión de Derechos de Crédito al amparo de cada Contrato Marco de Cesión), la existencia del correspondiente Contrato Marco de Cesión, en virtud del cual se comunica la posible cesión de los derechos de crédito derivados de sus facturas presentes y futuras al Fondo.

Asimismo, SUMMA comunicó y comunicará al Deudor correspondiente, en virtud de la notificación referida en el párrafo anterior, que todas las facturas presentes y futuras emitidas por el correspondiente Cliente deberán ser pagadas en la Cuenta de Cobros a nombre del Fondo. De acuerdo con lo anterior, los Deudores ingresarán en la Cuenta de Cobros, tanto los importes correspondientes a los Derechos de Crédito Cedidos como los importes correspondientes a los Derechos de Crédito No Cedidos.

Una vez notificada la posible cesión de Derechos de Crédito Adicionales durante el Periodo de Cesión, la Sociedad Gestora, el Cedente y SUMMA acuerdan que no será necesario notificar a los Deudores cada cesión concreta de Derechos de Crédito del Cedente al Fondo.

En los casos de notificación a los Deudores a que se refieren párrafos anteriores, SUMMA vendrá obligado a acreditar a la Sociedad Gestora en un plazo máximo de cinco (5) días la recepción por parte de cada Deudor de la notificación efectuada cuando así se lo requiera la Sociedad Gestora.

No obstante, en caso de que SUMMA no hubiese cumplido la notificación a los Deudores a que se refieren los párrafos anteriores, será la propia Sociedad Gestora, si así lo decide, directamente o a través de un nuevo administrador de facturas que hubiere designado la Sociedad Gestora (si bien, SUMMA estará obligado a proponer a la Sociedad Gestora un administrador de facturas sustituto, en los términos establecidos en el **apartado 6.10** del presente Documento Base Informativo), el que efectúe la notificación a los Deudores.

6.6 Declaraciones de la Entidad Cedente

El Cedente ha manifestado y garantizado a la Sociedad Gestora, en relación con el propio Cedente, los Derechos de Crédito Iniciales y con ocasión de cada cesión de Derechos de Crédito Adicionales, lo siguiente:

a) En relación con el Cedente:

(i) que es una sociedad válidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y debidamente inscrita en el Registro Mercantil y se halla facultada para cumplir con todos los derechos y obligaciones derivados de la Escritura de Constitución;

(ii) que no se haya incursa en ninguna situación de insolvencia o concurso; y

(iii) que ha obtenido todas las autorizaciones necesarias para el válido otorgamiento de la Escritura de Constitución, de los compromisos asumidos en la misma y de los demás contratos relacionados con la constitución del Fondo.

b) En relación con los Derechos de Crédito Cedidos:

(i) que todos los Derechos de Crédito Cedidos cumplen en el momento de su correspondiente cesión con los Criterios de Elegibilidad;

(ii) que todos los Derechos de Crédito Cedidos están siendo administrados por SUMMA de acuerdo con los procedimientos internos de administración de Derechos de Crédito y mitigación de riesgos en vigor y que son los aplicados por SUMMA tanto a los Derechos de Crédito Cedidos como a los Derechos de Crédito No Cedidos; y

(iii) que todos los pagos que deban realizarse al Fondo con arreglo a la Escritura de Constitución, por parte del Cedente o por parte de SUMMA, deberán efectuarse libres y exentos de cualquier retención o deducción en concepto de cualesquiera impuestos, derechos, exacciones o gravámenes administrativos, cualquiera que sea su naturaleza, que se impongan, liquiden, cobren, retengan o liquiden en España o en cualquiera de sus subdivisiones territoriales o autoridades sobre dichos pagos, que tenga facultad para aplicar impuestos.

6.7 Sustitución de los Derechos de Crédito Cedidos

En el supuesto excepcional de que, con posterioridad a la Fecha de Constitución (para los Derechos de Crédito Iniciales), o con posterioridad a cualquier Fecha de Compra (para los Derechos de Crédito Adicionales), y no obstante las declaraciones formuladas por el Cedente y la diligencia observada por éste para asegurar su cumplimiento, se detectara que alguno de los Derechos de Crédito Cedidos no se ajustaba, en la Fecha de Constitución o en la Fecha de Compra correspondiente, a las declaraciones del **apartado 6.6** anterior del presente Documento Base Informativo, el Cedente se obliga:

a) A subsanar el vicio en el plazo de cinco (5) Días Hábiles a partir del momento en que tenga conocimiento del vicio o a partir de la notificación de la Sociedad Gestora al Cedente comunicándole la existencia del referido vicio;

b) En caso de no ser posible la subsanación conforme a lo descrito en el apartado a) anterior, la Sociedad Gestora podrá instar al Cedente a sustituir el correspondiente Derecho de Crédito Cedido por otro de términos y características similares que sea aceptado por la Sociedad Gestora en el plazo de cinco (5) Días Hábiles.

El procedimiento de sustitución se regula en la Escritura de Constitución del Fondo.

Subsidiariamente a las obligaciones asumidas en los apartados (a) y (b) anteriores y para aquellos supuestos, igualmente excepcionales, en los que el Derecho de Crédito no se ajuste a las mencionadas declaraciones, no fuera subsanado en dicho plazo o no fuera susceptible de subsanación o la sustitución no fuera posible, el Cedente procederá a la resolución automática de la cesión del Derecho de Crédito Cedido afectado no sustituido. Dicha resolución se efectuará mediante el reembolso en efectivo al Fondo del capital pendiente de reembolso, de los intereses devengados y no satisfechos, así como cualquier cantidad que le pudiera corresponder al Fondo hasta esa fecha en virtud del Derecho de Crédito Cedido, que será depositado en la Cuenta de Compras.

6.8 Documento de Garantía de los Derechos de Crédito Cedidos

De acuerdo con los Criterios de Elegibilidad, cada uno de los Derechos de Crédito que se cedan al Fondo deberán contar con un Documento de Garantía (suscrito por la Compañía Aseguradora) al objeto de cubrir el riesgo de impago por parte de los Deudores de las facturas de las que derivan los Derechos de Crédito Cedidos adquiridos por el Fondo en los términos previstos en dicho Documento de Garantía. Un mismo Documento de Garantía puede referirse a un conjunto de Derechos de Crédito Cedidos. El Fondo no abonará a la Compañía Aseguradora cantidad alguna por la emisión de los citados Documentos de Garantía.

Desde la Fecha de Constitución, la Compañía Aseguradora es Atradius Crédito y Caución S.A. de Seguros y Reaseguros ("**Atradius Crédito y Caución**").

Las cantidades cobradas de la Compañía Aseguradora procedentes de una indemnización al amparo de un Documento de Garantía serán ingresadas en la Cuenta de Cobros. En el caso de que el cobro derivado del Documento de Garantía se haya producido después de una Fecha de Vencimiento Ordinario de un Pagaré, la Sociedad Gestora procederá a transferir, en el mismo día, las cantidades así cobradas de la Compañía Aseguradora a la Cuenta de Tesorería, con el objeto de que las mismas se apliquen inmediatamente al reembolso de los Pagarés Prorrogados.

6.9 Cesión de los derechos derivados de los Contratos Marco de Cesión

El Cedente cedió al Fondo, (1) mediante el otorgamiento de la Escritura de Constitución, para los Derechos de Crédito Iniciales; o (2) mediante la elevación a público de la respectivas cesiones de derechos derivados de nuevos Contratos Marco de Cesión, para los Derechos de Crédito Adicionales cedidos desde la Fecha de Constitución y hasta la fecha del presente documento; todos los derechos que a su favor se derivasen, a partir de la fecha de cesión al Fondo, de los Contratos Marco de Cesión en los que se ampara la cesión de dichos Derechos de Crédito, como derechos accesorios de los Derechos de Crédito Cedidos, entre los que se incluyen, los siguientes:

(i) el derecho a compensar aquellos pagos imputados a la Cartera de Créditos no Cedidos o a la parte de los Derechos de Crédito Cedidos no cubiertos por la Póliza del respectivo Cliente, con aquellos Derechos de Crédito en Mora y que correspondan a la Cartera de Créditos Cedidos de dicho Cliente;

(ii) el reintegro por parte de los Clientes, mediante pago en la Cuenta de Cobros en el plazo de dos (2) días hábiles, de cualquier cantidad que percibiesen de los Deudores correspondiente a Derechos de Crédito Cedidos o No Cedidos;

(iii) el derecho a cualquier otra cantidad debida por el respectivo Cliente al Cedente en virtud de los Contratos Marco de Cesión y a compensar dichas cantidades con cualquier saldo que pudiese existir a favor del Cedente en la Cuenta de Cobros;

(iv) el derecho al interés de demora por las cantidades de los incisos (ii) y (iii), y cualquier otra cantidad susceptible de devengar interés de demora de acuerdo a lo previsto en los Contratos Marco de Cesión;

(v) el derecho a resolver anticipadamente el correspondiente Contrato Marco de Cesión por cualquiera de las causas que le corresponda al Cedente frente a los Clientes, y a recibir cualquier cantidad que surja como consecuencia de dicho vencimiento.

Asimismo, el Cedente se ha comprometido a ceder al Fondo los derechos que a su favor se deriven de cualesquiera Contratos Marco de Cesión que otorgue en el futuro, al amparo de los cuales se cedan Derechos de Crédito Adicionales al Fondo. Dicha cesión se efectuará en la primera fecha en la que el Cedente ceda Derechos de Crédito Adicionales al Fondo y que han sido previamente cedidos, a su vez, por un Cliente al Cedente al amparo de un nuevo Contrato Marco de Cesión. Mensualmente (los días 30 de cada mes (28 o 29 en caso de febrero) o, en caso de ser esta fecha inhábil, el Día Hábil siguiente) se elevarán a público las cesiones realizadas durante el mes natural en curso que finaliza en dicha fecha.

A estos efectos, el Cedente se comprometió a que los nuevos Contratos Marco de Cesión que firmase con Clientes tendrían un contenido sustancialmente igual, *mutatis mutandis* al de los Contratos Marco de Cesión cuya copia se adjuntó como Anexo a la Escritura de Constitución.

6.10 Administración de los Derechos de Crédito Cedidos

Conforme al artículo 26.1 b) de la Ley 5/2015, la Sociedad Gestora es la responsable de administrar y gestionar los Derechos de Crédito Cedidos agrupados en el Fondo. Asimismo, conforme al artículo 30.4 de la Ley 5/2015, la Sociedad Gestora no quedará exonerada ni liberada de dicha responsabilidad mediante la subcontratación o delegación en SUMMA de la función de custodia, administración y gestión de los Derechos de Crédito Cedidos conforme se indica a continuación.

El Cedente, con carácter previo a la firma de la Escritura (y, por consiguiente, antes de la cesión de los Derechos de Crédito Iniciales,) y en desarrollo de los correspondientes Contratos Marco de Cesión, encargó a SUMMA, en calidad de "**Administrador de Facturas**", la administración y gestión de la Cartera de Créditos por medio del "**Contrato de Administración**" firmado en fecha 3 de abril de 2017. SUMMA, en su calidad de Administrador de Facturas, declaró que cuenta con los recursos materiales, humanos y organizativos necesarios para cumplir las obligaciones asumidas en el referido Contrato de Administración.

Sin perjuicio de las obligaciones y responsabilidades que conforme al artículo 26.1.b) de la Ley 5/2015 corresponden a la Sociedad Gestora, ésta ha delegado en SUMMA la función de custodia, administración y gestión de los Derechos de Crédito Cedidos, para lo cual ha acordado con SUMMA las condiciones establecidas en la Escritura para la administración de los Derechos de Crédito Cedidos y la cesión por parte del Cedente a favor del Fondo de los derechos que se derivan del Contrato de Administración mencionado en el anterior párrafo.

De acuerdo con lo anterior, por medio de la Escritura, el Cedente cedió al Fondo todos los derechos que se derivan del citado Contrato de Administración en relación a los Derechos de Crédito Cedidos, a cambio del pago de la Comisión de Administración de Facturas que se devenga a favor del Administrador de Facturas. La citada cesión se efectuó sin perjuicio de las obligaciones y responsabilidades que conforme al artículo 26 y 30.4 de la Ley 5/2015, corresponden a la Sociedad Gestora, quien seguirá siendo responsable de que la gestión y administración y gestión de los Derechos de Crédito Cedidos se lleve a cabo conforme al Contrato de Administración y a lo establecido en la Escritura. La **Estipulación 7** de la Escritura de Constitución también recoge los términos y condiciones del citado Contrato, sus condiciones económicas, las obligaciones adicionales que adquiere el Administrador de Facturas con el Fondo y los supuestos de renuncia y sustitución así como el régimen de responsabilidades.

El Administrador de Facturas, respecto de los Derechos de Crédito Cedidos que administre, dedicará el mismo tiempo y atención y ejercerá el mismo nivel de pericia, cuidado y diligencia en la administración de los mismos que el que dedicaría y ejercería en la administración de otros derechos de crédito que no hubieran sido cedidos y, en cualquier caso, ejercitará un nivel razonable de pericia, cuidado y diligencia en la prestación de los servicios.

Salvo instrucción en sentido contrario remitida por la Sociedad Gestora, el Administrador de Facturas, en el marco del mandato que se le ha conferido, podrá llevar a cabo cualquier actuación que considere razonablemente necesaria o conveniente, disponiendo de plenos poderes y facultades para ello dentro de los límites establecidos en el Contrato de Administración, en las Pólizas y sus documentos complementarios, en los Documentos de Garantía, en los Contratos Marco de Cesión y en la Escritura de Constitución.

La administración de los Derechos de Crédito por el Administrador de Facturas está sujeta a las reglas y principios contenidos en los procedimientos internos de originación y administración de SUMMA, que han sido previamente comunicados a la Sociedad Gestora.

De acuerdo con lo establecido en los Contratos Marco de Cesión, el Administrador de Facturas velará por que los Deudores ejecuten el pago tanto de la correspondiente Cartera de Créditos de cada Cliente (tanto los Derechos de Crédito Cedidos como los Derechos de Crédito No Cedidos), en la Cuenta de Cobros.

A los efectos de la realización de las tareas de cobro de la Cartera de Créditos de cada Cliente, el Administrador de Facturas llevará un registro de cuándo se producirá el vencimiento de los distintos Derechos de Crédito. El Administrador de Facturas realizará los controles necesarios para garantizar que se producen los pagos relativos a los Derechos de Crédito Cedidos y No Cedidos aplicando la misma diligencia y los mismos procedimientos que tenga establecidos para otros derechos de crédito que administre.

En caso de demora en los pagos a los que vengan obligados los Deudores de la Cartera de Créditos en virtud de los Derechos de Crédito Cedidos ("**Derechos de Crédito Vencidos**"), el Administrador de Facturas desarrollará las actuaciones y las medidas que ordinariamente toma en relación con sus políticas de gestión de cobros y lo establecido en los Contratos Marco de Cesión. A efectos aclaratorios, las partes acordaron que quedan incluidas en dichas actuaciones, todas las judiciales que el Administrador de Facturas considere necesarias para la reclamación y cobro de las cantidades adeudadas por los Deudores y/o Clientes.

En particular, el Administrador de Facturas vendrá obligado a realizar todas las actuaciones que sean necesarias para hacer efectivo el pago del correspondiente Documento de Garantía y en cualquier documentación complementaria de las Pólizas referida al beneficiario de las mismas.

En este sentido, el Administrador de Facturas deberá realizar la reclamación a la Compañía Aseguradora de la cobertura del impago dentro del plazo más breve y, en todo caso, necesariamente, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de vencimiento del Derecho de Crédito y una vez transcurridos sesenta (60) días naturales a contar desde dicha fecha.

El Administrador de Facturas vendrá obligado a anticipar aquellos gastos que sean necesarios para llevar a cabo dichas actuaciones, sin perjuicio de su derecho a ser reembolsados por el Fondo.

En cualquier caso, en el momento que se notifique un supuesto de indemnización por parte de la Compañía Aseguradora ("**Supuesto de Cobertura**"), y dicho Supuesto de Cobertura sea indemnizado por la misma, el proceso de reclamación de la deuda será llevado a cabo por la Compañía Aseguradora, de acuerdo con lo previsto en la correspondiente Póliza y sus documentos complementarios.

En este sentido, salvo instrucción en sentido contrario, el Administrador de Facturas, podrá llevar a cabo las actuaciones necesarias para el cobro de las cantidades adeudadas por los Derechos de Crédito Cedidos. A tal efecto, podrá incurrir en los gastos razonables que estime necesarios, los cuales se repercutirán al Cedente (y, como consecuencia de la Escritura de Constitución, al Fondo).

En el proceso de tramitación de los Supuestos de Cobertura, el Administrador de Facturas pondrá a disposición de la Compañía Aseguradora toda la información necesaria para la gestión del mismo. Adicionalmente, una vez producido el Supuesto de Cobertura y satisfecho el abono de la indemnización por la Compañía Aseguradora, el Administrador de Facturas aportará toda la información que se requiera para que la misma, a partir de ese momento, asuma la gestión de cobro del Derecho de Crédito Vencido.

El Administrador de Facturas facilitará a la Sociedad Gestora la información relacionada con el cumplimiento por los Deudores de las obligaciones derivadas de los Derechos de Crédito Cedidos y las actuaciones realizadas en caso de impago. Para ello remitirá la información de los Derechos de Crédito Cedidos y de los cobros recibidos de los mismos a través de ficheros informáticos automatizados con el contenido que en cada momento hayan acordado la Sociedad Gestora y el Administrador de Facturas. Igualmente, el Administrador de Facturas facilitará cuanta información relativa a los Derechos de Crédito Cedidos y No Cedidos y a los Contratos Marco de Cesión le requiera la Sociedad Gestora, de manera puntual o periódica, para que esta pueda, en cualquier momento, cumplir con las obligaciones de información que le son exigibles de conformidad con la normativa que le sea aplicable tanto a ella misma como al Fondo. El Administrador de Facturas también deberá facilitar cuanta información requiera la Sociedad Gestora para que esta pueda cumplir con las obligaciones de información asumidas con los Titulares de los Pagarés y con la Compañía Aseguradora. Todo lo anterior se entenderá sin perjuicio de la obligación del Administrador de Facturas de preparar y entregar a la Sociedad Gestora cualquier otra información adicional que, en relación con los Derechos de Crédito, la Sociedad Gestora razonablemente solicite.

7. FUNCIONAMIENTO OPERATIVO

7.1 Periodos de Cobro

Se define como "**Periodo de Cobro**" el periodo de tiempo comprendido entre el sexto (6º) Día Hábil anterior (incluido) a la Fecha de Pago corriente y el sexto (6º) Día Hábil anterior (excluido) a la Fecha de Pago inmediata anterior. El primer Periodo de Cobro comprendió desde la Fecha de Constitución hasta el sexto (6º) Día Hábil anterior a la primera Fecha de Pago.

Durante cada Periodo de Cobro, la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo transferirá a la Cuenta de Reservas desde la Cuenta de Compras las cantidades no empleadas para la adquisición de los Derechos de Crédito Adicionales hasta alcanzar el Importe de Reembolso correspondiente a cada Fecha de Pago, conforme a lo establecido en el Contrato de Relaciones Operativas.

7.2 Agente de Cobros

En atención a la circunstancia de que los Deudores de los Derechos de Crédito Cedidos y los Derechos de Crédito No Cedidos efectuarán lo pagos a que vienen obligados en la Cuenta de Cobros, y que los Contratos Marco de Cesión establecen reglas de imputación y distribución específicas de las cantidades cobradas, a los efectos de llevar a cabo las funciones del Administrador de Facturas, el Cedente y la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, acordaron que SUMMA, en su condición de Agente de Cobros, se encargue de:

(i) Distribuir los cobros totales o parciales de Derechos de Crédito Cedidos y No Cedidos recibidos de los Deudores en la Cuenta de Cobros, imputando los importes correspondientes al Cedente y al Fondo de conformidad con las reglas de imputación que se describen más adelante en este apartado, así como ordenar las transferencias correspondientes derivadas de dicha imputación en favor del Fondo y de los Clientes según corresponda en virtud del Contrato Marco de Cesión correspondiente.

(ii) Remitir a la Sociedad Gestora todos los Días Hábiles un informe que contenga el listado de los pagos realizados por los Deudores.

(iii) Informar a la Sociedad Gestora, en el plazo máximo de tres (3) Días Hábiles desde que tenga conocimiento, sobre el contenido de cualquier aviso o documento relevante que, en calidad de gestor, reciba de los Clientes, Deudores o Compañía Aseguradora.

Como consecuencia de que el Agente de Cobros gestiona tanto el cobro de los Derechos de Crédito Cedidos (incluyendo los Importes Garantizados y los No Garantizados) como de los Derechos de Crédito No Cedidos, y que ni (i) los cobros correspondientes a estos últimos ni (ii) los cobros correspondientes al Valor Nominal Pendiente No Garantizado formarán parte de los Recursos Disponibles, salvo en los supuestos contemplados en los apartados 6.9 (Cesión de los derechos derivados de los Contratos Marco de Cesión) y 7.3 (Reglas de Prelación de Pagos) de este Documento Base Informativo, el Agente de Cobros, todos los Días Hábiles de cada Periodo de Cobro, realizará la imputación de los pagos de los Deudores de conformidad con las siguientes reglas:

(i) Los pagos recibidos del Deudor respecto de Derechos de Crédito No Cedidos se imputarán directamente a dichos Derechos de Crédito No Cedidos.

(ii) En caso de que el Deudor no hubiera indicado al Agente de Cobros al realizar el pago el Derecho de Crédito asociado al mismo o la identificación del pago fuera, a juicio del Agente de Cobros, insuficiente o inexacta, se imputarán dichos pagos a los Derechos de Crédito Cedidos de la cartera del Cliente correspondiente o a los Derechos de Crédito No Cedidos de la cartera del Cliente correspondiente, por orden cronológico de vencimiento comenzando por el Derecho de Crédito cuya fecha de vencimiento sea más antigua.

(iii) Los pagos recibidos del Deudor para hacer frente a los Derechos de Crédito Cedidos o aquellos que en aplicación del apartado (ii) anterior sean imputados para hacer frente a los Derechos de Crédito Cedidos de la cartera del Cliente correspondiente, se asignarán (i) a los Derechos de Créditos Cedidos de la cartera del Cliente correspondiente hasta alcanzar la cantidad correspondiente al Valor Nominal Pendiente Garantizado de la cartera de dicho Cliente, y, una vez alcanzado el Valor Nominal Pendiente Garantizado, (ii) al Valor Nominal Pendiente No Garantizado de la cartera de dicho Cliente.

Sin perjuicio de lo anterior, los pagos recibidos de un Deudor imputables a los Derechos de Crédito No Cedidos de la Cartera de Créditos de un Cliente así como los pagos recibidos del mismo Deudor imputables al Importe No Garantizado correspondiente serán asignados por el Agente de Cobros para minorar los Derechos de Crédito Cedidos de la Cartera de Créditos de dicho Cliente que se consideren Derechos de Crédito en Mora.

7.3 Reglas de prelación establecidas en los pagos del Fondo

Fechas de Pago y Recursos Disponibles del Fondo

Las "**Fechas de Pago**" del Fondo serán

(i) los días diez (10) de cada mes contado a partir del 10 de junio de 2017 (incluido) o, en caso de no ser Día Hábil dicha fecha, el Día Hábil siguiente. La Sociedad Gestora podrá sustituir dicho día por otro siempre que sea un Día Hábil y cuente con el acuerdo del Cedente, de SUMMA y de las Entidades Colaboradoras. Dicha modificación, que no podrá afectar al vencimiento de los Pagarés ya emitidos, será comunicada a través de la correspondiente otra información relevante al mercado MARF;

(ii) Cualquier día que sea una Fecha de Vencimiento Ordinaria de un Pagaré; y

(iii) Cualquier día en que se produzca el Reembolso Extraordinario de Pagarés.

Para cada Fecha de Pago, se determinarán como Recursos Disponibles las cantidades líquidas depositadas en la Cuenta de Reservas del Fondo el sexto (6º) Día Hábil anterior a la Fecha de Pago en curso. Dichas cantidades estarán comprendidas por los siguientes conceptos:

(i) El importe procedente de los cobros correspondientes al Valor Nominal Pendiente Garantizado de los Derechos de Crédito Cedidos al Fondo que se encuentre depositado en la Cuenta de Reservas, o cualesquiera otras cantidades cobradas por

el Fondo que traigan causa en los Derechos de Crédito Cedidos adquiridos por el Fondo, ya sean directamente o como consecuencia de reclamaciones judiciales, extrajudiciales, indemnizaciones o cualesquiera otras. Se incluyen, expresamente, cualesquiera cantidades cobradas por el Fondo en virtud de los Documentos de Garantía. Sin perjuicio de lo anterior, los saldos depositados en la Cuenta de Reservas sólo se integrarán como Recurso Disponible en las Fechas de Pago que coincidan con amortización de Pagarés, y por un importe máximo igual al Importe de Reembolso más los Gastos Ordinarios y Extraordinarios vencidos en cada Fecha de Pago. En las restantes Fechas de Pago sólo se integrarán hasta una cantidad máxima igual a los Gastos Ordinarios y Extraordinarios vencidos.

(ii) No se considerarán Recursos Disponibles las cantidades recuperadas de los Deudores por los Derechos de Crédito Vencidos que antes hubieran sido satisfechos al Fondo en virtud de los Documentos de Garantía. Dichos importes se descontarán si hubieran sido cobrados por el Fondo y serán abonados a la Compañía Aseguradora hasta el correspondiente importe efectivamente indemnizado bajo el Documento de Garantía y el resto al Cliente correspondiente (sin llegar a integrarse como Recursos Disponibles).

(iii) Tampoco se considerarán Recursos Disponibles las cantidades correspondientes al Valor Nominal Pendiente No Garantizado de los Derechos de Crédito Cedidos al Fondo así como las correspondientes al Valor Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito No Cedidos, una vez aplicadas las reglas de imputación de pagos del **apartado 7.2** del presente Documento Base Informativo (salvo que dichas cantidades se asignen a minorar los Derechos de Crédito Cedidos de la Cartera de Créditos del correspondiente Cliente en los términos previstos en el mismo **apartado 7.2**). Dichas cantidades serán devueltas, a través del Agente de Cobros, al Cedente durante cada Periodo de Cobro sin sujeción al Orden de Prelación de Pagos.

(iv) El importe de los rendimientos de las Cuentas del Fondo.

Orden de Prelación de Pagos en las Fechas de Pago del Fondo

En cada Fecha de Pago, los Recursos Disponibles se aplicarán al cumplimiento de las obligaciones de pago de acuerdo con el siguiente orden de prelación:

(i) Al pago de impuestos y las cantidades debidas a la Sociedad Gestora conforme a lo dispuesto en la presente Escritura. No se incluirá la Comisión de Administración de Facturas a que se refiere el **apartado 6.10** del presente Documento Base Informativo mientras sea SUMMA quien la desempeñe, en cuyo caso este pago quedará relegado al apartado (iv) del Orden de Prelación de Pagos.

(ii) Al pago de Gastos Ordinarios o Gastos Extraordinarios, incluyendo, con carácter enunciativo, la auditoría del Fondo y al pago de los impuestos que deba satisfacer el Fondo (excepto la Comisión de Administración de Facturas, que estará en el apartado (iv) del presente orden de prelación, salvo que el Administrador de Facturas no sea SUMMA, en cuyo caso se incluirá el pago de su comisión en este apartado).

(iii) Al pago del Importe de Reembolso.

(iv) Al pago de la Comisión de Administración de Facturas mientras esta función la siga desempeñando SUMMA.

(v) A la distribución de la Comisión Variable del Fondo, tal y como se define ésta en la Escritura de Constitución.

Otras reglas

En el supuesto de que las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería no fueran suficientes para abonar alguno de los importes mencionados en el apartado anterior, de acuerdo con la prelación de pagos establecida, se aplicarán las siguientes reglas:

(a) El Fondo hará frente a sus obligaciones, según el orden de prelación establecido y, en el supuesto de que existan distintos acreedores del mismo rango, a prorrata del importe debido a cada uno.

(b) Los importes que queden impagados se situarán, en la siguiente Fecha de Pago, en un orden de prelación inmediatamente anterior al del propio concepto del que se trate, antes de las cantidades de la misma naturaleza que de acuerdo con las disposiciones de la Escritura de Constitución deban ser pagadas en tal Fecha de Pago, pero por detrás del que le preceda según la prelación de pagos correspondiente.

(c) Las cantidades debidas por el Fondo no satisfechas en sus respectivas Fechas de Pago no devengarán intereses adicionales.

7.4 Cuentas del Fondo

Cuenta de Tesorería

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, abrió en el Banco de las Cuentas una cuenta en Euros (la "**Cuenta de Tesorería**"), de conformidad con lo establecido en el Contrato de Cuentas, otorgado en la Fecha de Constitución entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, el Agente de Cobros, el Agente de Pagos y el Banco de las Cuentas, cuyo objeto principal es:

(a) en cada Fecha de Desembolso de Pagarés, recibir el importe correspondiente a la suscripción de los referidos Pagarés; y

(b) recibir las transferencias desde la Cuenta de Cobros, la Cuenta de Compras y la Cuenta de Reservas para efectuar los pagos que deban realizarse a favor de los Titulares de los Pagarés, a través del Agente de Pagos, o de cualquier tercero en virtud de los Documentos de la Operación, todo ello de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo establecido en el **apartado 7.3** del presente Documento Base Informativo.

La Cuenta de Tesorería no podrá tener saldo negativo.

Las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería no devengarán intereses a favor del Fondo.

La Sociedad Gestora podrá sustituir al Banco de las Cuentas como tenedor de la Cuenta de Tesorería por otro con características similares siempre que dicho cambio permita

mantener al menos la calificación de los Pagarés establecida en el **apartado 8.1.6** del presente Documento Base Informativo. En la contratación de las nuevas condiciones de la nueva cuenta, y sin perjuicio de velar por los intereses de los Titulares de los Pagarés, la Sociedad Gestora tomará en consideración los intereses del Cedente y de SUMMA.

Cuenta de Cobros

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, abrió en el Banco de las Cuentas una cuenta en Euros (la "**Cuenta de Cobros**"), de conformidad con lo establecido en el Contrato de Cuentas.

En la Cuenta de Cobros se recibirán los siguientes ingresos:

(i) los cobros de los Derechos de Crédito Cedidos y No Cedidos, de conformidad con lo establecido en la Escritura de Constitución;

(ii) los pagos realizados por la Compañía Aseguradora en concepto de indemnización al amparo de un Documento de Garantía; y

(iii) los intereses devengados por los saldos de la propia Cuenta de Cobros.

Desde la Cuenta de Cobros se realizarán las siguientes transferencias:

(i) a las cuentas de los Clientes por los cobros de los Derechos de Crédito No Cedidos y por las cantidades correspondientes al Valor Nominal Pendiente No Garantizado de los Derechos de Crédito Cedidos resultantes tras la aplicación de las reglas de imputación de pagos prevista en la Escritura de Constitución;

(ii) a la Cuenta de Compras por una cantidad igual al Valor Nominal Pendiente Garantizado de los Derechos de Crédito Cedidos; y

(iii) en su caso, a la Cuenta de Tesorería por las cantidades cobradas de la Compañía Aseguradora, derivadas de un Documento de Garantía, que se hayan producido después de una Fecha de Vencimiento Ordinario de un Pagaré, con el objeto de que las mismas se apliquen inmediatamente al reembolso de los Pagarés Prorrogados de conformidad con lo establecido en el **apartado 8.9.2** del presente Documento Base Informativo.

El Agente de Cobros estará autorizado para realizar las transferencias descritas más arriba en la Cuenta de Cobros.

La Cuenta de Cobros no podrá tener saldo negativo en contra del Fondo y los saldos de la Cuenta de Cobros se mantendrán en efectivo.

Las cantidades depositadas en cualquier momento en la Cuenta de Cobros devengarán intereses de acuerdo con los términos acordados en el Contrato de Cuentas. El tipo de interés podrá revisarse trimestralmente. En cualquier fecha se podrá encontrar el tipo de interés aplicable en la página web de la Sociedad Gestora (www.imtitulizacion.com).

La Sociedad Gestora podrá sustituir al Banco de las Cuentas como tenedor de la Cuenta de Cobros por otro con características similares siempre que dicho cambio permita mantener al menos la calificación de los Pagarés establecida en el **apartado 8.1.6** del presente Documento Base Informativo. En la contratación de las nuevas condiciones de

la nueva cuenta, y sin perjuicio de velar por los intereses de los Titulares de los Pagarés, la Sociedad Gestora tomará en consideración los intereses del Cedente y de SUMMA.

Cuenta de Compras

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, abrió en el Banco de las Cuentas una cuenta en Euros (la "**Cuenta de Compras**"), de conformidad con lo establecido en el Contrato de Cuentas, en la que se ingresarán o adeudarán:

(i) en su caso, los importes procedentes de la emisión de Pagarés transferidos desde la Cuenta de Tesorería;

(ii) los importes procedentes de los cobros de los Derechos de Crédito Cedidos, por una cantidad igual al Valor Nominal Pendiente Garantizado de los mismos, que hayan sido transferidos por el Agente de Cobros de conformidad con lo establecido en el apartado anterior, desde la Cuenta de Cobros; y

(iii) los intereses devengados por los saldos de la propia Cuenta de Compras.

En la Cuenta de Compras se realizarán cargos que tengan por objeto (i) el abono al Cedente del Precio de Cesión de los Derechos de Crédito Adicionales; y (ii) transferir a la Cuenta de Reservas el importe para dotar el Importe de Reembolso en los términos previstos en la Escritura de Constitución y en el Contrato de Relaciones Operativas.

La Cuenta de Compras no podrá tener saldo negativo en contra del Fondo y los saldos de la Cuenta de Compras se mantendrán en efectivo.

Las cantidades depositadas en cualquier momento en la Cuenta de Compras devengarán intereses de acuerdo con los términos acordados en el Contrato de Cuentas. El tipo de interés podrá revisarse trimestralmente. En cualquier fecha se podrá encontrar el tipo de interés aplicable en la página web de la Sociedad Gestora (www.imtitulizacion.com).

La Sociedad Gestora podrá sustituir al Banco de las Cuentas como tenedor de la Cuenta de Compras por otro con características similares siempre que dicho cambio permita mantener al menos la calificación de los Pagarés establecida en el **apartado 8.1.6** del presente Documento Base Informativo. En la contratación de las nuevas condiciones de la nueva cuenta, y sin perjuicio de velar por los intereses de los Titulares de los Pagarés, la Sociedad Gestora tomará en consideración los intereses del Cedente y de SUMMA.

Cuenta de Reservas

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, abrió en el Banco de las Cuentas una cuenta en Euros (la "**Cuenta de Reservas**"), de conformidad con lo establecido en el Contrato de Cuentas, cuyo objeto principal es depositar, con los ingresos procedentes de la Cuenta de Compras o de la Cuenta de Tesorería por la emisión de Pagarés, el Importe de Reembolso así como los gastos devengados hasta su utilización de conformidad con lo establecido en la Estipulación 10 de la Escritura de Constitución.

Desde la Cuenta de Reservas se realizarán las transferencias a la Cuenta de Tesorería para realizar los pagos del Fondo en los términos previstos en la Escritura de Constitución y conforme a las instrucciones de la Sociedad Gestora.

La Cuenta de Reservas no podrá tener saldo negativo en contra del Fondo y los saldos de la Cuenta de Reservas se mantendrán en efectivo.

Las cantidades depositadas en cualquier momento en la Cuenta de Reservas devengarán intereses de acuerdo con los términos acordados en el Contrato de Cuentas. El tipo de interés podrá revisarse trimestralmente. En cualquier fecha se podrá encontrar el tipo de interés aplicable en la página web de la Sociedad Gestora (www.imtitulizacion.com).

La Sociedad Gestora podrá sustituir al Banco de las Cuentas como tenedor de la Cuenta de Reservas por otro con características similares siempre que dicho cambio permita mantener al menos la calificación de los Pagarés establecida en el **apartado 8.1.6** del presente Documento Base Informativo. En la contratación de las nuevas condiciones de la nueva cuenta, y sin perjuicio de velar por los intereses de los Titulares de los Pagarés, la Sociedad Gestora tomará en consideración los intereses del Cedente y de SUMMA.

8. VALORES EMITIDOS

8.1 Características generales del Programa de Pagarés

Hasta la terminación del Período de Emisión (tal y como se define más adelante), el Fondo podrá emitir Pagarés que representen en cada momento un Saldo Nominal Pendiente de Pagarés de hasta un saldo vivo máximo de DOSCIENTOS MILLONES DE EUROS (200.000.000 €), de cien mil euros (100.000€) de valor nominal unitario ("**Saldo Vivo Máximo del Programa**").

Este importe se entiende como saldo máximo vivo de lo emitido en cada momento.

El límite establecido anteriormente parte de una estimación de contar con un Saldo Nominal Pendiente de los Pagarés que sea igual o inferior a CIEN MILLONES DE EUROS (100.000.000€). No obstante, el Fondo se configura con dicho importe de hasta DOSCIENTOS MILLONES DE EUROS (200.000.000€) para prever situaciones transitorias que pudieran darse en caso de emisiones de Pagarés realizadas para refinanciar alguna emisión anterior y durante el plazo transitorio y excepcional de solapamiento hasta la amortización de los Pagarés a la que va dirigida la última Emisión. Ello no será óbice para que durante ese plazo transitorio y excepcional de solapamiento se produzca un equilibrio financiero entre el activo y pasivo del Fondo.

Todos los Pagarés estarán respaldados por la totalidad de Importe Garantizado de los Derechos de Crédito Cedidos que se encuentren, en cada momento, en el activo del Fondo, así como por el resto de activos del mismo. A efectos aclaratorios, los Pagarés no estarán respaldados ni por los Derechos de Crédito no Cedidos ni por las cantidades correspondientes al Importe no Garantizado en los términos previstos en los **apartados 6.9** (Cesión de los derechos derivados de los Contratos Marco de Cesión) y **7.3** (Orden de Prelación de Pagos) de este Documento Base Informativo.

Al amparo del Programa de Pagarés se podrán realizar sucesivas emisiones ("**Emisiones**") de Pagarés, constituidas en Series hasta alcanzar el Saldo Vivo Máximo del Programa. A estos efectos, se entenderán emitidos bajo una misma Serie todos los Pagarés emitidos con un mismo Código ISIN (*International Securities Identification Number*).

Las Emisiones podrán referirse a:

(a) la Emisión de una nueva Serie de Pagarés; y/o

(b) a la ampliación del importe de una Serie de Pagarés emitida con anterioridad.

Los inversores que adquieran Pagarés de una determinada Serie, no tendrán derecho alguno a oponerse a la Emisión de Pagarés de Series adicionales o de ampliaciones de las mismas, no requiriéndose, por tanto, consentimiento alguno de dichos tenedores de los Pagarés ya emitidos.

La existencia de varias Series de Pagarés no implicará la existencia de distintos tramos de riesgo en el sentido del artículo 4 número 61) del Reglamento nº 575/2013 o del artículo 2 del Reglamento de Titulización.

Las Emisiones podrán producirse durante el Periodo de emisión, siendo el "**Periodo de Emisión**" el periodo comprendido entre la Fecha de Constitución y ciento veinticinco (125) días naturales anteriores a la Fecha de Vencimiento Final del Fondo (inicial o modificada mediante acuerdo entre las partes de acuerdo con lo previsto en la Escritura de Constitución) siempre que no se hubiera dado una Causa de Terminación del Periodo de Cesión. Por lo tanto, las emisiones de Pagarés podrán efectuarse durante un periodo inicial de cinco (5) años y nueve (9) días desde la Fecha de Constitución del Fondo. Sin perjuicio de ello, la Sociedad Gestora procederá en cada aniversario de la fecha del presente Documento Base Informativo a registrar un Programa de Incorporación de Pagarés anual en MARF, por periodos sucesivos de un (1) año siempre que no exceda de los ciento veinticinco (125) días naturales anteriores a la Fecha de Vencimiento Final del Fondo (inicial o modificada).

No obstante lo anterior, en caso de producirse el supuesto de reembolso anticipado establecido en el **apartado 8.9.3** del presente Documento Base Informativo, no se podrán volver a emitir Pagarés hasta pasados dos (2) meses desde que se produjese el citado reembolso anticipado.

El vencimiento máximo de los Pagarés siempre deberá ser ciento veinticinco (125) días anterior a la Fecha de Vencimiento Final del Fondo.

Las Fechas de Vencimiento Final de cada Serie de Pagarés se harán constar en las correspondientes Certificaciones Complementarias.

Los Pagarés de una misma Serie, y por tanto los que se emitan con posterioridad por ampliación de la misma, que tengan las mismas características y cuenten con el mismo código ISIN, son fungibles entre sí de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Real Decreto 814/2023, de 8 de noviembre, sobre instrumentos financieros, admisión a negociación, registro de valores negociables e infraestructuras de mercado (el **"Real Decreto 814/2023**").

En este sentido, los inversores que hayan adquirido Pagarés de una determinada Serie, han renunciado, por el mero hecho de la suscripción, y como característica jurídica incorporada a los mismos, a cualquier derecho de prioridad que bajo la legislación española pudiera corresponderles, en su caso, respecto a otros Titulares de Pagarés de esa misma Serie que pudiera emitir el Fondo en sucesivas Emisiones.

8.1.1. Plazos de emisión

La Fecha de Vencimiento Ordinaria de los Pagarés está entre siete (7) y trescientos sesenta y cuatro (364) días naturales contados desde la Fecha de Desembolso, sin perjuicio de lo establecido en el **apartado 8.9** siguiente. Ello no obstante, entre la Fecha de Desembolso y la Fecha de Vencimiento Ordinaria de un Pagaré deberán transcurrir al menos los seis (6) Días Hábiles a que se refiere el **apartado 7.3** para la determinación de los Recursos Disponibles.

8.1.2. Valor nominal

Cada nueva emisión o ampliación de una Serie de Pagarés tendrá un valor nominal mínimo de UN MILLÓN DE EUROS (1.000.000 €) (el "**Valor Nominal Mínimo de Emisión**"). Los Pagarés tienen un valor nominal de cada uno de ellos de CIEN MIL EUROS (100.000 €).

8.1.3. Moneda de emisión

Todos los Pagarés están denominados en euros (€).

8.1.4. Legislación de los Pagarés

La Emisión de los Pagarés se llevará a cabo al amparo de lo previsto en la Escritura de Constitución del Fondo, así como en la legislación europea y española, y en concreto de acuerdo con el régimen legal previsto en (i) el Reglamento de Folletos, (ii) la Ley 5/2015 y disposiciones que lo desarrollen, (iii) la Ley de los Mercados de Valores y Servicios de Inversión, (iv) el Real Decreto 814/2023, y (v) las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor en cada momento que resulten de aplicación.

8.1.5. Representación de los valores mediante anotaciones en cuenta

Los Pagarés están representados por anotaciones en cuenta, tal y como está previsto por los mecanismos de negociación en el MARF en el que se solicita su incorporación, siendo la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. ("**Iberclear**") con domicilio en Madrid, Plaza de la Lealtad, 1, junto con sus Entidades Participantes, la encargada de su registro contable.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 14 del Real Decreto 814/2023, los Pagarés representados por medio de anotaciones en cuenta han sido constituidos como tales en virtud de su inscripción en el correspondiente registro contable. Una vez practicada la referida inscripción, los Pagarés han quedado sometidos a las normas previstas en el Capítulo II del Título I de la Ley de los Mercados de Valores y Servicios de Inversión y en el Real Decreto 814/2023. La representación por medio de anotaciones en cuenta de los Pagarés se acreditará mediante la Escritura de Constitución del Fondo y la emisión de las certificaciones complementarias, las cuales deberán remitirse a CNMV, análogas a las previstas en el apartado 4 del artículo 9 del Real Decreto 814/2023.

Las características diferenciadas de los Pagarés emitidos en sucesivas emisiones realizadas por el Fondo serán las que consten en las citadas certificaciones.

8.1.6. Calificación crediticia

Los Pagarés deben contar en su Fecha de Emisión con una calificación crediticia de:

(a) para aquellos Pagarés cuya Fecha de Vencimiento Prorrogado Máxima sea igual o inferior a 364 días de, al menos,

i. P2 (sf) a corto plazo otorgada por Moody's; o

ii. A-2 a corto plazo otorgada por S&P; o

iii. F-2 a corto plazo otorgada por Fitch; o

iv. Calificación equivalente otorgada por otra Agencia de Calificación.

(b) para aquellos Pagarés cuya Fecha de Vencimiento Prorrogado Máxima sea superior a 364 días de, al menos,

i. A3 (sf) a largo plazo por Moody's; o

ii. A- a largo plazo otorgada por S&P; o

iii. A- a largo plazo otorgada por Fitch; o

iv. Calificación equivalente otorgada por otra Agencia de Calificación.

La Fecha de Vencimiento Prorrogada Máxima será para cada Pagaré ciento veinticinco (125) días posterior a la Fecha de Vencimiento Ordinario. En cualquier caso, dicha fecha no podrá ser posterior a la Fecha de Vencimiento Final del Fondo.

Dichas calificaciones serán revisables por la propia Agencia de Calificación, en su caso.

La calificación para los Pagarés a la fecha de registro del presente documento es de A1 (sf) en su escala a largo plazo para los Pagarés emitidos a un plazo igual o superior a 365 días o de P1 (sf) en su escala a corto plazo para los Pagarés emitidos a un plazo inferior a 365 días. En el caso de que la calificación a corto o a largo plazo por la Agencia de Calificación fuera revisada a una inferior a P2 (sf) o A3 (sf), respectivamente, el Cedente y las Entidades Colaboradoras deberán comunicar a la Sociedad Gestora si realizarán nuevas emisiones de Pagarés, circunstancia que se publicará por esta última mediante la correspondiente otra información relevante dirigido al mercado MARF. Esta notificación se realizará con independencia de las publicaciones a que venga obligada la Sociedad Gestora respecto de los Pagarés vivos con motivo de dicha rebaja de calificación.

8.1.7. Orden de prelación

Todos los Pagarés estarán respaldados por la totalidad del Importe Garantizado de los Derechos de Crédito Cedidos que se encuentren, en cada momento, en el activo del Fondo, así como por el resto de los activos del mismo, sin prioridad entre ellos y serán pagaderos conforme al Orden de Prelación de Pagos del Fondo, en el tercer (iii) lugar.

Los derechos económicos y financieros para el inversor asociados a la adquisición y tenencia de los pagarés serán los derivados de las condiciones financieras de precio de emisión, descuento y precio de amortización con que se emitan.

8.1.8. Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores

La suscripción y transmisión de los Pagarés se dirigirá exclusivamente a clientes profesionales e inversores cualificados, de conformidad con lo establecido en la Ley 5/2015, de 27 de abril, de fomento de la financiación empresarial (la "**Ley 5/2015**") así

como en el artículo 194 de la LMVSI y de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.e) del Reglamento de Folletos.

No se llevará a cabo ninguna acción en ninguna jurisdicción a fin de permitir una oferta pública de los Pagarés. La suscripción de los Pagarés no constituirá en ningún caso una oferta pública de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de los Mercados de Valores y Servicios de Inversión, lo que eximirá de la obligación de aprobar, registrar y publicar un folleto informativo en la CNMV.

Los Pagarés podrán ser libremente transmitidos por cualquier medio admitido en Derecho. La titularidad de cada Pagaré se transmitirá por transferencia contable. La inscripción de la transmisión en favor del adquirente en el registro contable producirá los mismos efectos que la tradición de los títulos y desde ese momento la transmisión será oponible a terceros. En este sentido, el tercero que adquiera a título oneroso los Pagarés representados por anotaciones en cuenta de persona que, según los asientos del registro contable, aparezca legitimada para transmitirlos, no estará sujeto a reivindicación, a no ser que en el momento de la adquisición haya obrado de mala fe.

La constitución de derechos reales limitados u otra clase de gravámenes sobre los Pagarés deberá inscribirse en la cuenta correspondiente. La inscripción de la prenda equivale al desplazamiento posesorio del título. La constitución del gravamen será oponible a terceros desde el momento en que haya practicado la correspondiente inscripción.

8.2 Destino de los fondos obtenidos por las emisiones de Pagarés

El destino de las Emisiones de Pagarés será o bien financiar la adquisición de Derechos de Crédito Adicionales o bien a la refinanciación de Emisiones de Pagarés emitidos por el Fondo con anterioridad.

Los importes provenientes de la suscripción de Pagarés serán desembolsados en la Cuenta de Tesorería y la Sociedad Gestora transferirá el importe suscrito, descontadas las cantidades que puedan haberse destinado al pago de Gastos de Emisión los cuales se pagarán en dicha fecha sin sujeción al Orden de Prelación de Pagos, o a la amortización de emisiones de Pagarés refinanciadas, a la Cuenta de Compras.

8.3 Procedimiento de emisión de los Pagarés

El Fondo podrá emitir, bajo el Programa de Pagarés, nuevas Series de Pagarés y ampliaciones de Series ya emitidas cualquier Día Hábil durante el Periodo de Emisión siempre y cuando haya recibido, antes de las 12:00 horas (CET) del Día Hábil anterior a la correspondiente Fecha de Emisión (la "**Fecha de Notificación de Emisión**"), una notificación por escrito del Cedente y de las Entidades Colaboradoras.

Las Entidades Colaboradoras serán Banca March y Renta 4 o la entidad o entidades que pudieran sustituirlas, de conformidad con los términos previstos en el Contrato de Colaboración. La Sociedad Gestora informará de cualquier nombramiento de nuevas de Entidades Colaboradoras, así como de la baja de cualquiera de las entidades que actúen como tales, a través de la correspondiente otra información relevante en MARF.

8.4 Precio (tipo de interés)

Los Pagarés emitidos al amparo de este Programa de Pagarés se emiten al descuento, por lo que su tipo de interés tendrá carácter implícito y vendrá determinado por la diferencia entre el precio de venta o amortización y el de suscripción o adquisición (del que se detraerán las comisiones de colocación a pagar a las Entidades Colaboradoras, en los términos previstos en el Contrato de Colaboración, y cualesquiera otros gastos de emisión).

El Precio de Emisión de los Pagarés, para cada fecha de Emisión, vendrá determinado por la siguiente fórmula:

$$PE = N/(1+i*d/365)$$

A los efectos de la anterior fórmula, se entenderá

i= Tipo de interés efectivo anual expresado en tanto por uno.

N= Valor nominal del Pagaré.

E = Precio de Emisión en el momento de la suscripción o adquisición.

d = Número de días naturales comprendidos entre la fecha de emisión (inclusive) y la fecha de vencimiento (exclusive).

8.5 Documentación y Desembolso

Al tratarse de valores representados mediante anotaciones en cuenta, IBERCLEAR será la encargada de la llevanza de los registros contables.

El Fondo, a través de la Sociedad Gestora, enviará a IBERCLEAR los certificados acreditativos de la Emisión y adjudicación de los Pagarés, y de su desembolso, a efectos de que se practiquen las correspondientes inscripciones. El Fondo, a través de la Sociedad Gestora, comunicará, mediante el correspondiente certificado a IBERCLEAR y a MARF, el desembolso de la Emisión.

En la correspondiente Fecha de Desembolso de los Pagarés emitidos, las Entidades Colaboradoras, cada una respecto a los Pagarés cuya colocación haya llevado a cabo, a través del Agente de Pagos, abonará al Fondo, antes de las 10:00 horas (CET), en la Cuenta de Tesorería, el valor efectivo de los mismos, con fecha valor ese mismo día.

Si el abono acreditativo a realizar por una Entidad Colaboradora no se correspondiera exactamente con la liquidación enviada por el Fondo en cuanto al importe o a la fecha valor, dicha Entidad Colaboradora deberá subsanar el error o defecto en que hubiera podido incurrir en el mismo Día Hábil en que ésta detecte tal error, o en el que el Fondo le comunique la existencia del mismo. Tal error o defecto, en ningún caso, podrá suponer un perjuicio para el Fondo, por lo que la Entidad Colaboradora correspondiente deberá adoptar las medidas necesarias para subsanar dicho perjuicio, asumiendo frente al Fondo y frente a la Sociedad Gestora las responsabilidades que de tales errores pudieran derivarse.

8.6 Incorporación a cotización

Se solicitará la incorporación de los Pagarés en el sistema multilateral de negociación denominado Mercado Alternativo de Renta Fija (MARF). El Asesor Registrado se compromete a realizar todos los trámites necesarios para que los Pagarés coticen en dicho mercado en un plazo máximo de siete (7) días hábiles a contar desde la Fecha de Desembolso de los mismos. La fecha de incorporación de los Pagarés deberá ser, en cualquier caso, una fecha comprendida en el período de vigencia del programa y, en ningún caso, el plazo de incorporación superará el vencimiento de los Pagarés. En caso de incumplimiento de dicho plazo, se comunicarán los motivos del retraso a MARF y se harán públicos los motivos del retraso a través del envío de Otra Información Relevante a MARF y la publicación de esta en la página web de la Sociedad Gestora.

8.7 Emisión, suscripción y desembolso de los Pagarés

El Fondo emitió en la Fecha de Constitución del Fondo Pagarés Iniciales por un importe nominal total de TRESCIENTOS MIL EUROS (300.000€), de conformidad con lo previsto en la Ley 5/2015, y sujeto a los términos y condiciones que se establecen en la Escritura de Constitución y los documentos complementarios de emisión. Dichos Pagarés Iniciales se encuentran vencidos y pagados. Con posterioridad a dicha fecha, el Fondo ha emitido hasta el 30 de abril de 2025 Pagarés por un importe nominal total de CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS MIL EUROS (156.700.000,00€). A la presente fecha se encuentran pendientes de vencimiento Pagarés por un importe nominal total de VEINTE MILLONES DE EUROS (20.000.000,00€). Toda la información relevante al respecto se encuentra disponible en www.imtitulizacion.com.

8.8 Declaración de las Entidades Colaboradoras

Por el mero hecho de la suscripción de los Pagarés, cada una de las Entidades Colaboradoras declara:

a) conocer y aceptar el contenido completo de la Escritura de Constitución y todos sus Anexos, el Contrato de Administración, el Contrato de Relaciones Operativas y el Contrato de Cuentas.

b) estar autorizada para llevar a cabo la colocación de la emisión, comprometiéndose a colocar los Pagarés solo entre clientes profesionales o inversores cualificados, conforme a los artículos 194 de la LMVSI y 2.e) del Reglamento de Folletos (o las normas que los sustituyan y complementen en un futuro). A estos efectos, se compromete a colocar los Pagarés solo entre inversores que reúnan dichos requisitos.

8.9 Reembolso y vencimiento de los Pagarés. Fechas de Pago

Se define Importe de Reembolso como la suma de los Valores Nominales de los Pagarés que vayan a vencer en una Fecha de Pago.

8.9.1 Reembolso ordinario

Los Pagarés serán reembolsados por el Fondo en su respectiva Fecha de Vencimiento Ordinaria, y se efectuará con fecha valor ese mismo día. Cada Emisión de Pagarés deberá especificar su Fecha de Vencimiento Ordinaria.

Los Pagarés emitidos al amparo del Programa de Pagarés serán reembolsados por su Valor Nominal en la Fecha de Vencimiento Ordinaria indicada en el Certificado de Emisión con aplicación, en su caso, de la retención a cuenta que corresponda, todo ello con sujeción al Orden de Prelación de Pagos previsto en el **apartado 7.3** del presente Documento Base Informativo.

Los Pagarés no incorporarán opción de amortización anticipada ni para el Fondo (*call*) ni para el titular del Pagaré (*put*) y, excepto en el supuesto de Liquidación Anticipada del Fondo o Extinción del mismo, de acuerdo con lo establecido en los **apartados 5.2** a **5.4** del presente Documento Base Informativo, y en el supuesto previsto en el **apartado 8.9.3** siguiente, los Pagarés emitidos al amparo del Programa de Pagarés no podrán amortizarse anticipadamente.

Al estar prevista la incorporación a negociación en el MARF, el reembolso de los Pagarés se producirá de acuerdo a las normas de funcionamiento del sistema de compensación y liquidación de dicho mercado, abonándose, en la Fecha de Vencimiento Ordinario, el importe nominal del pagaré al titular legítimo del mismo, siendo el Agente de Pagos Intermoney Valores (o la entidad que le sustituya), quien no asume obligación ni responsabilidad alguna en cuanto al reembolso por parte del Fondo de los Pagarés a su vencimiento.

8.9.2 Reembolso extraordinario en caso de Impago de algún Derecho de Crédito Cedido

En el caso de que, llegado el sexto (6º) Día Hábil anterior a la Fecha de Vencimiento Ordinaria correspondiente de cualesquiera Pagarés, cualquiera de los Derechos de Crédito Cedidos del Fondo se encontrara impagado, no hubiese recursos suficientes para atender el vencimiento correspondiente y no se hubiera cobrado la indemnización correspondiente al amparo del Documento de Garantía, el reembolso de los Pagarés cuya Fecha de Vencimiento Ordinaria fuera el sexto (6º) Día Hábil siguiente ("**Pagarés Prorrogados**") se realizará conforme se establece a continuación en este **apartado 8.9.2**:

1) Se reembolsarán en la Fecha de Vencimiento Ordinaria mediante el reembolso parcial a prorrata de todos los Pagarés Prorrogados de dicha Serie que vencieran en dicha Fecha de Pago con el importe de los Recursos Disponibles del Fondo en dicha Fecha de Pago una vez aplicado los órdenes (i) y (ii) del Orden de Prelación de Pagos. La imputación del reembolso parcial en la Fecha de Vencimiento Ordinaria será como sigue:

   (i) en primer lugar, se aplicarán los pagos hasta cubrir los intereses implícitos de los Pagarés vencidos; y

   (ii) en segundo lugar, se aplicarán los pagos al reembolso del importe restante del Saldo Nominal Pendiente de los Pagarés hasta donde alcancen los Recursos Disponibles a dicha fecha una vez atendido el Orden de Prelación de Pagos.

2) Posteriormente, una vez se hayan recobrado cualesquiera cantidades de los Derechos de Crédito Vencidos (tanto porque el Deudor moroso haya efectuado un pago como por el cobro de la indemnización correspondiente al amparo del Documento de Garantía, y tan pronto como dicho importe haya sido depositado en la Cuenta de Cobros del Fondo y transferido posteriormente a la Cuenta de Tesorería) de tal forma que se pueda disponer del mismo, la Sociedad Gestora procederá a aplicar en dicha fecha (aunque no se trate de una Fecha de Pago del Fondo) ("**Fecha de Vencimiento Prorrogado**") el importe recuperado al reembolso a prorrata del importe de los Pagarés Prorrogado incluido el pago de la remuneración que se indica en el apartado 3) siguiente. La Fecha de Vencimiento Prorrogado no podrá ser en ningún caso posterior al transcurso de ciento veinticinco (125) días naturales desde la Fecha de Vencimiento Ordinaria.

   En la medida en que la recuperación de los importes debidos por los Derechos de Crédito Vencidos puede producirse en sucesivas fechas y por distintos importes, el antedicho proceso de reembolso de los Pagarés Prorrogados se repetirá con los sucesivos importes recibidos por el Fondo hasta haber satisfecho todos los importes pendientes de reembolso por dicho concepto.

3) Los Pagarés Prorrogados devengarán una remuneración adicional que se capitalizará al importe nominal pendiente del correspondiente Pagaré en la fecha en que se produzca un reembolso parcial del mismo de conformidad con lo establecido en el apartado 1) anterior, hasta la Fecha de Vencimiento Prorrogado igual a la siguiente fórmula:

$$I_i = N_i * r_i * \frac{n_i}{365}$$

En la que:

I_i= remuneración adicional

N_i= nominal del correspondiente Pagaré Prorrogado.

r_i= tipo de interés efectivo anual ("*i*") que resulte para el Pagaré Prorrogado de conformidad con la fórmula establecida en el **apartado 8.4** del presente Documento Base Informativo, redondeado al alza o a la baja a la diezmilésima de punto porcentual más próxima; y

n_i= los días transcurridos desde el correspondiente vencimiento ordinario o desde el último pago parcial en su caso (con un máximo de ciento veinticinco (125) días).

Sin perjuicio de lo establecido en el **apartado 7.3 (ii)** del presente Documento Base Informativo en relación con los derechos que le puedan corresponder a la Compañía Aseguradora, una vez reembolsados por el Fondo todos los conceptos referidos en este **apartado 8.9.2**, las cantidades remanentes serán depositadas en la Cuenta de Compras por la Sociedad Gestora.

En todo caso, la amortización de los Pagarés Prorrogados no podrá producirse con posterioridad a la Fecha de Vencimiento Legal.

Todo Reembolso Extraordinario deberá de ser comunicado por la Sociedad Gestora a la CNMV, a la Agencia de Calificación y a los Titulares de los Pagarés Prorrogados (que incluirá la comunicación de otra información relevante en MARF) en la forma establecida en el **apartado 8.12** del presente Documento Base Informativo.

8.9.3 Reembolso extraordinario en caso de insuficiencia en el volumen de las Ofertas de Venta

Se procederá a reembolsar anticipadamente y de manera extraordinaria los Pagarés en la Fecha de Pago inmediata siguiente a la Fecha de Compra en que el Valor Nominal Garantizado de los Derechos de Crédito Cedidos que se vayan a comprar junto con el saldo depositado en la Cuenta de Reservas resulta ser insuficiente para dotar el Importe de Reembolso conforme se establece en el Contrato de Relaciones Operativas, y el Cedente no deposita en la Cuenta de Reservas, en el Día Hábil siguiente a aquel en que la Sociedad Gestora se lo requiera, un importe igual al necesario para cubrir esa diferencia.

El reembolso anticipado de los Pagarés por esta circunstancia se producirá a prorrata entre todos los Pagarés vivos en la medida en que (y tan pronto como) se produzcan cobros procedentes de los Derechos de Crédito Cedidos.

Los Pagarés se reembolsarán a prorrata. En estas circunstancias, el reembolso extraordinario de los Pagarés deberá efectuarse por el Precio de Emisión de los Pagarés más los intereses capitalizados sobre dicho Precio de Emisión, calculados aplicando las siguientes fórmulas hasta el total reembolso del Pagaré:

$$R = PE \times (1 + i \times d / 365)$$

Siendo:

R = Reembolso extraordinario del Pagaré

PE = Precio de Emisión en el momento de la suscripción o adquisición del Pagaré pendiente de reembolso

i = tipo de interés efectivo anual de la Emisión de Pagarés de conformidad con la fórmula establecida en el **apartado 8.4**. del presente Documento Base Informativo, redondeado al alza o a la baja a la diezmilésima de punto porcentual más próxima.

d = número de días naturales comprendidos entre la fecha de emisión (incluida) y la fecha de reembolso extraordinario (excluida).

El antedicho proceso de reembolso de los Pagarés se repetirá hasta haber satisfecho todos los importes pendientes de reembolso por dichos conceptos.

8.10 Derechos de los Titulares de los Pagarés

Los Pagarés carecerán para el inversor que los adquiera de cualquier derecho político presente o futuro sobre el Fondo.

Dada la naturaleza de los Pagarés, no se constituirá ninguna junta de acreedores, de acuerdo con lo previsto en la Ley 5/2015.

En caso de impago de cualquier cantidad debida a los Titulares de los Pagarés, éstos sólo podrán recurrir contra la Sociedad Gestora y sólo cuando ésta haya incumplido las obligaciones que para ella se recogen en la Escritura de Constitución. La Sociedad Gestora es el único representante autorizado del Fondo ante terceras partes y en cualquier procedimiento legal, de acuerdo con la legislación aplicable.

Las obligaciones del Cedente, del Administrador de Facturas y del resto de las entidades que de uno u otro modo participen en la operación, se limitan a aquéllas que se recogen en los contratos correspondientes relativos al Fondo, y cuyos aspectos más relevantes están descritos en la Escritura de Constitución.

Cualquier cuestión, discrepancia o disputa relativa al Fondo o a los Pagarés que se emitan a su cargo que pueda surgir durante su operativa o su liquidación, ya sea entre los Titulares de los Pagarés o entre éstos y la Sociedad Gestora, se regulará por la ley española y se someterá a los Tribunales y Juzgados de Madrid capital, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponder a las partes.

8.11 Servicio Financiero de la Emisión de los Pagarés

El servicio financiero de la emisión correrá a cargo de Intermoney Valores o la entidad que la sustituya de conformidad con lo previsto en el Contrato de Agencia de Pagos. La identificación de Intermoney Valores está recogida en el apartado 4.6 de este Documento Base Informativo.

8.12 Información a los Titulares de los Pagarés

Las notificaciones a los Titulares de los Pagarés y a la Compañía Aseguradora que haya de efectuar la Sociedad Gestora sobre el Fondo se realizarán de la forma siguiente:

Sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones de información exigibles por la normativa que sea de aplicación en cada momento, la Sociedad Gestora publicará en su página web www.imtitulizacion.com un informe mensualmente conteniendo información sobre los Derechos de Crédito Cedidos:

- El Valor Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito Cedidos, distinguiendo el Valor Nominal Pendiente Garantizado y el Valor Nominal Pendiente No Garantizado.

- La vida residual media de la cartera de Derechos de Crédito Cedidos.

- El descuento medio de la cartera de los Derechos de Crédito Cedidos.

- Los saldos de las cuentas abiertas a nombre del Fondo.

Asimismo, la Sociedad Gestora publicará en su página web www.imtitulizacion.com y mediante la publicación de otra información relevante en MARF cualquier circunstancia de la que tenga conocimiento que pudiera afectar a los Derechos de Crédito, a la garantía o a la Compañía Aseguradora en relación con la misma.

Igualmente, cada mes, y dentro de los siete (7) Días Hábiles siguientes al día a que se refiere el **apartado 7.3. (i)** del presente Documento Base Informativo y sin perjuicio de la información mensual anteriormente señalada, la Sociedad Gestora publicará en su página web www.imtitulizacion.com un informe que contendrá la siguiente información:

- El Saldo Nominal Pendiente de los Pagarés de cada Serie antes y después del pago correspondiente a la Fecha de Pago del mes en curso.

- En su caso, el Saldo Nominal Pendiente de los Pagarés Prorrogados y el saldo no abonado a los Titulares de los Pagarés Prorrogados por razón de insuficiencia de fondos.

De conformidad con el artículo 35 de la Ley 5/2015, la Sociedad Gestora presentará el informe anual a la CNMV para su inscripción en el registro correspondiente, en los cuatro meses siguientes a la finalización del ejercicio anterior. De igual forma los informes trimestrales se remitirán a la CNMV en los dos meses siguientes a la finalización del trimestre natural en cuestión, que los incorporará al registro correspondiente.

8.13 Legislación aplicable

La constitución del Fondo y la emisión de los Pagarés con cargo al mismo se lleva a cabo al amparo de lo previsto en la Escritura de Constitución del Fondo así como en la legislación europea y española, y en concreto de acuerdo con el régimen legal previsto en (i) el Reglamento de Folletos, (ii) la Ley 5/2015 y disposiciones que lo desarrollen, (iii) la Ley de los Mercados de Valores y Servicios de Inversión, (iv) el Real Decreto 814/2023 y (v) las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor en cada momento que resulten de aplicación.

8.14 Certificaciones Complementarias

Con ocasión de cada nueva Emisión de Pagarés se incorporarán en MARF las Certificaciones Complementarias de cada una de las sucesivas emisiones.

8.15 Costes de todos los servicios de asesoramiento legal, financiero, auditoría y otros. Costes de colocación y, en su caso aseguramiento, originados por la Emisión, colocación e incorporación a MARF

En el supuesto de que se llegara a alcanzar el importe máximo de Pagarés al amparo del programa, los costes por todos los conceptos citados ascenderían a un importe de 797.000 euros.

9. FISCALIDAD

9.1 Fiscalidad del Fondo

De acuerdo con lo establecido en el artículo 7.1.h) de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades ("**Ley del IS**"); el artículo 20.Uno.18 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido ("**Ley del IVA**"); el artículo 61.k del Real Decreto 634/2015, de 10 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades ("**Reglamento del IS**") y el artículo 45.I.B) del Real Decreto Legislativo 1/1993, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre

Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados ("**Ley del ITPAJD**"), las características propias del régimen fiscal vigente del Fondo son las siguientes:

- La constitución y extinción del Fondo está exenta del concepto "operaciones societarias" del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados ("**ITPAJD**") (artículo 45.I.B.20.4 de la Ley del ITPAJD). Asimismo, la incorporación y liquidación del Fondo no está sujeta al impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados.

- La emisión, suscripción, amortización y reembolso de Pagarés, dependiendo de si el inversor es un empresario a efectos del Impuesto sobre el Valor Añadido ("**IVA**") o no, estará no sujeta o exenta, según el caso, del IVA (artículo 20.Uno.18º de la Ley del IVA) y del ITPAJD (artículo 45.I.B.15 de la Ley del ITPAJD).

- El Fondo está sujeto al Impuesto sobre Sociedades ("**IS**"), determinando su base imponible conforme a lo dispuesto en el Título IV de la Ley del IS, y siendo de aplicación el tipo general vigente en cada momento, que se encuentra fijado en el veinticinco por ciento (25%).

- La norma 13ª de la Circular 2/2016 de la CNMV, determina los criterios con los que los fondos de titulización deberán efectuar las correspondientes correcciones valorativas por deterioro de valor de los activos financieros.

  El artículo 13.1 de la Ley del IS señala al efecto que, reglamentariamente, se establecerán las normas relativas a las circunstancias determinantes de la deducibilidad de las correcciones valorativas por deterioro de valor de los instrumentos de deuda valorados por su coste amortizado que posean los fondos de titulización.

  A estos efectos, el Capítulo III del Título I del Reglamento del IS establece las circunstancias determinantes relativas a la deducibilidad de los créditos de entidades financieras, que resultarán igualmente de aplicación a los fondos de titulización a que se refiere la Ley 5/2015, en relación con la deducibilidad de las correcciones valorativas por deterioro de valor de los instrumentos de deuda valorados por su coste amortizado.

  Ahora bien, tras la modificación introducida por el Real Decreto 683/2017, de 30 de junio, en el Reglamento del IS, en concreto en su artículo 9, se añade la Disposición transitoria séptima. Dicha Disposición señala que en tanto se mantenga la redacción original de la Circular 2/2016, de 20 de abril, de la CNMV, sobre normas contables, cuentas anuales, estados financieros públicos y estados reservados de información estadística de los fondos de titulización, en lo referente a las correcciones por deterioro de valor de los instrumentos de deuda valorados por su coste amortizado de los fondos de titulización a que se refiere el título III de la Ley 5/2015, de 27 de abril, de fomento de la financiación empresarial, la deducibilidad de las dotaciones correspondientes a las mismas se determinará aplicando los criterios establecidos en el citado artículo 9 en su redacción vigente a 31 de diciembre de 2015.

- De acuerdo con la Ley 13/2023, de 24 de mayo, por la que se modifican la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en transposición de la Directiva (UE) 2021/514 del Consejo de 22 de marzo de 2021, los fondos de titulización ya no están

excluidos de la aplicación de la regla de limitación de los gastos financieros prevista en el artículo 16 de la Ley del IS.

- Respecto a los rendimientos de los Derechos de Crédito u otros derechos que constituyan ingreso del Fondo, no existirá obligación de retener ni de ingresar a cuenta del Impuesto de Sociedades (artículo 61.k del Reglamento del IS).

- Los servicios de gestión prestados al Fondo por la Sociedad Gestora están exentos del IVA (artículo 20.Uno.18.n de la Ley del IVA).

- La transmisión al Fondo de los Derechos de Crédito es una operación sujeta pero exenta de IVA de conformidad con el artículo 20.Uno.18 de la Ley del IVA. La transmisión estará no sujeta a la modalidad de Transmisiones Patrimoniales Onerosas. Igualmente, estará no sujeta a la modalidad de Actos Jurídicos Documentados, documentos mercantiles, en la medida que no se cumplan los requisitos del artículo 33 y siguientes de Texto Refundido de la Ley del ITPAJD.

- Serán de aplicación las obligaciones de información establecidas por la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito. El procedimiento y obligaciones de información se encuentra regulado en los artículos 42, 43 y 44 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y, de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos siempre que se trate de emisión de plazo igual o inferior a 12 meses.

9.2 Régimen fiscal aplicable a los Titulares de los Pagarés:

A efectos de la descripción del régimen fiscal que se hace a continuación, los Pagarés tendrán la consideración de activos financieros con rendimiento implícito en el momento de su emisión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 91.2 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo ("**Reglamento del IRPF**") y en el artículo 63.1 del Reglamento del IS.

No obstante lo anterior, a los importes de principal pendiente de reembolso con posterioridad a la fecha de vencimiento inicialmente prevista en la emisión de los Pagarés y a los intereses devengados a partir de dicha fecha, les serán de aplicación las reglas aplicables a los activos financieros con rendimiento explícito.

Como regla general, para proceder a la enajenación u obtención del reembolso de activos financieros con rendimiento implícito y explícito que deban ser objeto de retención en el momento de su transmisión, amortización o reembolso, habrá de acreditarse la previa adquisición de los mismos con intervención de fedatarios o instituciones financieras obligadas a retener, así como el precio al que se realizó la operación. Las entidades financieras a través de las que se efectúe el pago de intereses o que intervengan en la transmisión, amortización o reembolso de los valores, estarán obligadas a calcular el rendimiento imputable al titular del valor e informar del mismo, tanto al titular como a la Administración Tributaria a la que asimismo proporcionarán los datos correspondientes a las personas que intervengan en las operaciones enumeradas.

9.2.1. El interés explícito abonado, en su caso, por el Fondo a los titulares de los Pagarés

y la diferencia entre el valor de suscripción o adquisición del activo y su valor de transmisión, amortización, canje o reembolso obtenido por aquellos que tengan la condición de contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas ("**IRPF**"), tendrán la consideración de rendimientos del capital mobiliario obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios en los términos del artículo 25.2. de la Ley 35/2006 de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de No Residentes y sobre el Patrimonio (la "**Ley del IRPF**").

Dichos rendimientos se integrarán en la base imponible del ahorro del ejercicio en el que se produzca la venta, amortización o reembolso gravándose al tipo fijo del 19 por 100 hasta 6.000 euros, al 21 por 100 desde 6.000,01 hasta 50.000 euros, al 23 por 100 desde 50.000,01 euros hasta 200.000 euros al 27 por ciento desde 200.000,01 hasta 300.000 euros y al 30 por ciento desde 300.000,01 euros en adelante.

9.2.2. Los citados rendimientos de capital mobiliario estarán sujetos a retención a cuenta del IRPF de sus perceptores al tipo del 19 por 100, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley del IRPF y en el Reglamento del IRPF en materia de retenciones e ingresos a cuenta.

9.2.3. En caso de rendimientos obtenidos por la transmisión sometidos a retención, la entidad financiera que actúe por cuenta del transmitente será la obligada a retener. En el caso de rendimientos obtenidos por el reembolso, la entidad obligada a retener será la entidad emisora, no obstante, en caso de que se encomiende a una entidad financiera la materialización de estas operaciones, el obligado a retener será la entidad financiera encargada de la operación.

9.2.4. Los rendimientos obtenidos por entidades que tengan la consideración de sujetos pasivos del IS estarán sujetos con carácter general a retención a cuenta del IS de su perceptor al tipo del 19 por 100. No obstante, el Reglamento del IS establece en su artículo 61.q) que dichos rendimientos no estarán sometidos a retención, siempre que cumplan los siguientes requisitos (como está previsto en esta emisión):

(i) Que estén representados mediante anotaciones en cuenta.

(ii) Que se negocien en un mercado secundario oficial de valores español o en el Mercado Alternativo de Renta Fija, sistema multilateral de negociación creado de conformidad con lo previsto en el título XI de la Ley[1] 24/1988.

9.2.5. En la medida en que a los Pagarés les resulta de aplicación el régimen contenido en la Disposición Adicional Primera de la Ley 10/2014, será aplicable para hacer efectiva la exención de retención sobre los rendimientos obtenidos por sujetos pasivos del IS, el procedimiento establecido en el artículo 44 del Real Decreto 1065/2007, el cual será de aplicación a los Pagarés emitidos por un plazo igual o inferior a 12 meses y, en su caso, a los intereses explícitos abonados por el Fondo.

Cuando, resultando aplicable el citado procedimiento, no se dé cumplimiento a

[1] A pesar de que la referencia en el artículo 61.q) del Reglamento del IS no ha cambiado, téngase en cuenta que la Ley 24/1988 fue derogada. La referencia en la actualidad sería hecha al Título X de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los mercados de Valores y de los Servicios de Inversión, que es la norma vigente.

las obligaciones de información en él contenidas, los rendimientos derivados de los Pagarés obtenidos con ocasión de su reembolso por sujetos pasivos del IS quedarán sujetos a la retención general del 19 por 100.

9.2.6. Los rendimientos obtenidos por los Titulares de los Pagarés que tengan la condición de contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes ("**IRNR**") tendrán la consideración de rentas obtenidas en España, con o sin establecimiento permanente, en los términos del artículo 13 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo **("Ley del IRNR**").

9.2.7. Los rendimientos de los Pagarés obtenidos por un no residente fiscal en territorio español que actúe, a estos efectos, a través de un establecimiento permanente en España tributarán con arreglo a las normas del Capítulo III del mencionado texto refundido de la Ley del IRNR, sin perjuicio de lo establecido en los Convenios para evitar la doble imposición y prevenir el fraude fiscal suscritos por España.

Los rendimientos obtenidos por un no residente fiscal en territorio español que actúe, a estos efectos, a través de un establecimiento permanente en España, estarán exentos de retención a cuenta del IRNR en los términos señalados anteriormente para los sujetos pasivos por el IS español, siendo de aplicación, igualmente, para hacer efectiva la exclusión de retención en relación con los rendimientos derivados de los Pagarés, el procedimiento establecido en cada caso.

9.2.8. Los rendimientos de los Pagarés obtenidos por personas o entidades no residentes en España que actúen, a estos efectos, sin establecimiento permanente, tributarán con arreglo a las normas de la Ley del IRNR.

No obstante lo anterior, en la medida en que los valores emitidos cumplirían los requisitos establecidos en la Disposición Adicional Primera de la Ley 10/2014, los rendimientos obtenidos por los Titulares de los mismos que sean no residentes sin establecimiento permanente en España estarán exentos de tributación.

9.2.9. La exención de retención sobre los rendimientos derivados de los Pagarés obtenidos por personas o entidades no residentes en España que actúen, a estos efectos, sin establecimiento permanente, se encuentra condicionada al cumplimiento de las obligaciones de información contenidas en el artículo 44 del Real Decreto 1065/2007, el cual será de aplicación a los Pagarés emitidos por un plazo igual o inferior a 12 meses y, en su caso, a los intereses explícitos abonados por el Fondo.

Cuando, resultando aplicable el citado procedimiento, no se dé cumplimiento a las obligaciones de información en él contenidas, los rendimientos derivados de los Pagarés obtenidos con ocasión de su reembolso quedarán sujetos a la retención general del 19 por 100.

10. SOLICITUD DE INCORPORACIÓN DE LOS VALORES AL MERCADO ALTERNATIVO DE RENTA FIJA. PLAZO DE INCORPORACIÓN.

Se solicitará la incorporación de los valores descritos en el presente Documento Base Informativo de Incorporación en el sistema multilateral de negociación denominado Mercado Alternativo de Renta Fija.

En caso de incumplimiento del plazo mencionado en el **apartado 8.6** del presente Documento Base Informativo, se comunicarán los motivos del retraso a MARF y se harán públicos los motivos del retraso tal y como se establece en el citado apartado, sin perjuicio de la eventual responsabilidad contractual en que pueda incurrir el Fondo o la Sociedad Gestora.

MARF adopta la estructura jurídica de un sistema multilateral de negociación (SMN), en los términos previstos en los artículos 27, 42, 68 y siguientes de la LMVSI.

El presente Documento Base Informativo de Incorporación es el documento requerido por la Circular 2/2018 del MARF, de 4 de diciembre, sobre incorporación y exclusión de valores en el Mercado Alternativo de Renta Fija, y los procedimientos aplicables a la incorporación y exclusión al MARF previstos en su Reglamento y resto de regulación.

MARF no ha aprobado ni efectuado ningún tipo de verificación o comprobación en relación con el contenido del presente Documento Base de Incorporación, de las cuentas anuales auditadas del Fondo y del informe de evaluación crediticia y de riesgo de emisión requeridos por la Circular 2/2018, sin que la intervención del órgano competente del MARF suponga una manifestación o reconocimiento sobre el carácter completo, comprensible y coherente de la información contenida en la documentación aportada por la Sociedad Gestora en representación del Fondo.

Se recomienda al inversor leer íntegra y cuidadosamente el presente Documento de Incorporación con anterioridad a cualquier decisión de inversión relativa a los valores negociables.

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo hace constar expresamente que conoce los requisitos y condiciones que se exigen para la incorporación, permanencia y exclusión de los valores en MARF, según la legislación vigente y los requerimientos de sus organismos rectores, aceptando cumplirlos.

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo hace constar expresamente que conoce los requisitos para el registro y liquidación en Iberclear. La liquidación de las operaciones se realizará a través de Iberclear.

En Madrid, a 9 de mayo de 2025.

Como responsable del Documento Base Informativo:

_____

Manuel González Escudero
INTERMONEY TITULIZACIÓN, SGFT, S.A.

EMISOR

IM SUMMA 1, FONDO DE TITULIZACIÓN
representado por
InterMoney Titulización, SGFT, S.A.
Calle Príncipe de Vergara 131, Planta 3ª
Madrid

ENTIDADES COLABORADORAS

Banca March, S.A.
Avda. Alejandro Rosselló, 8Palma de Mallorca

Renta 4 Banco, S.A.
Paseo de la Habana 74
Madrid

SOCIEDAD GESTORA

InterMoney Titulización, SGFT, S.A.
Calle Príncipe de Vergara 131, Planta 3ª
Madrid

ASESOR REGISTRADO

Intermoney Agency Services, S.A.
Calle Príncipe de Vergara 131, Planta 3ª
Madrid

AGENTE DE PAGOS

InterMoney Valores, Sociedad de Valores, S.A.
Calle Príncipe de Vergara 131, Planta 3ª
Madrid

ASESOR LEGAL

J&A Garrigues, S.L.P.
Plaza de Colón, 2
28046 Madrid

DEFINICIONES

Administrador de Facturas	Significa SUMMA.
Agencia de Calificación	Significa Moody's Investors Service.
Agente de Cobros	Significa SUMMA o la entidad que le sustituya en la agencia de cobros de los Derechos de Crédito, conforme a lo establecido en el apartado 7.2 del Documento Base Informativo.
Agente de Pagos	Significa Intermoney Valores o la entidad que lo sustituya.
Asesor Registrado	Significa Intermoney Agency Services, S.A.
Atradius Crédito y Caución	Significa ATRADIUS CRÉDITO Y CAUCIÓN S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS.
Banco de las Cuentas	Significa BBVA o la entidad que lo sustituya como entidad proveedora de la Cuenta de Cobros, la Cuenta de Compras, la Cuenta de Reservas y la Cuenta de Tesorería.
Banca March	Significa Banca March, S.A.
BBVA	Significa Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.
Cartera de Créditos	Significa el conjunto de Carteras de Créditos de cada Cliente administrado por el Administrador de Facturas en cada fecha.
Cartera de Créditos de cada Cliente	Significa la cartera de Derechos de Crédito Cedidos y Derechos de Crédito No Cedidos originados por cada Cliente.
Causas de Terminación Anticipada del Periodo de Cesión	Significa las Causas de Terminación del Periodo de Cesión que se indican en los apartados (ii) a (vi) del apartado 6.4 del Documento Base Informativo.
Causas de Terminación del Periodo de Cesión	Significa las causas de terminación del Periodo de Cesión establecidas en el apartado 6.4 del Documento Base Informativo.
Cedente o Entidad Cedente	Significa SUMMA Energy Servicios Financieros, S.L. (Sociedad Unipersonal).
Certificaciones Complementarias	Significa las certificaciones complementarias de cada Emisión de Pagarés, a firmar por la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, en los términos descritos en la **Estipulación 10.4** de la Escritura.
Certificado de Emisión	Significa el certificado de emisión a firmar por la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, en cada Emisión de Pagarés, en los términos descritos en la **Estipulación 10.4** de la Escritura y conforme al modelo que se adjunta como **Anexo 8** a la Escritura.
CET	Significa *Central European Time*.
Circular 2/2018	Significa la Circular 2/2018, de 4 de diciembre, sobre incorporación y exclusión de valores en el Mercado Alternativo de Renta Fija.

Clientes	Significa los clientes de SUMMA de todo tipo y sector de actividad que, a su vez, son acreedores de diversos derechos de crédito derivados de actividades comerciales propias de su actividad empresarial y parte de los mismos se cederán al Fondo.
CNMV	Significa la Comisión Nacional del Mercado de Valores.
Código ISIN	Significa *International Securities Identification Number.*
Comisión de Administración de Facturas	Significa la remuneración a la que tiene derecho el Administrador de Facturas como contraprestación por la custodia, administración y gestión de los Derechos de Crédito Cedidos, que el Administrador recibirá por periodos vencidos en cada una de las Fechas de Pago y durante el periodo de vigencia del Contrato de Administración, devengada anualmente y liquidable mensualmente, tal y como se determina en la Escritura de Constitución.
Comisión Variable	Significa la comisión a la que el Cedente tiene derecho, devengada diariamente y que se determina como la diferencia entre (i) todos los ingresos que puedan derivarse de los Derechos de Crédito Cedidos y cualquier otro que pudiera corresponder al Fondo; menos (ii) todos los gastos del Fondo, incluidos los intereses de su financiación, los necesarios para su constitución y su funcionamiento y la cobertura de cuantos impagos se produzcan en los Derechos de Crédito Cedidos que integran su activo. En la Fecha de Liquidación Anticipada, o, en su caso, en la Fecha de Vencimiento Final, se sumará, adicionalmente, el importe remanente tras la liquidación de todas las obligaciones de pago del Fondo.
Compañía Aseguradora	Significa Atradius Crédito y Caución o la entidad que pudiera sustituirla en el futuro como compañía aseguradora suscriptora de los Documentos de Garantía.
Contrato de Administración	Significa el contrato otorgado el 3 de abril de 2017 entre el Cedente y el Administrador de Facturas, en virtud del cual se regula la administración y gestión de los Derechos de Crédito (o de cualesquiera derechos y acciones relacionados con los mismos) por parte de SUMMA, en su condición de administrador de facturas y cuyos derechos a favor del Cedente se cedieron al Fondo en la Fecha de Constitución.
Contrato de Agencia de Pagos	Significa el contrato otorgado en la Fecha de Constitución por la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, e Intermoney Valores, en virtud del cual se regula el servicio financiero de la Emisión de los Pagarés.
Contrato de Colaboración	Significa el contrato de colaboración otorgado el 23 de enero de 2023 por la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, el Cedente, Banca March y Renta 4, en virtud del cual se regulan las funciones de Banca March y Renta 4 como Entidades Colaboradoras en las Emisiones de Pagarés.
Contrato de Cuentas	Significa el contrato otorgado en la Fecha de Constitución entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, SUMMA, Intermoney Valores y BBVA, en virtud del cual se regula la apertura y funcionamiento de la Cuenta de Cobros, de la Cuenta de Compras, de la Cuenta de Reservas y de la Cuenta de Tesorería.
Contrato de Relaciones Operativas	Significa el contrato firmado por el Fondo en la Fecha de Constitución, representado por la Sociedad Gestora, SUMMA y el Cedente que regula las reglas aplicables al funcionamiento del Fondo en cada Periodo de Cobro, y las tareas y obligaciones que corresponden a cada una de las partes intervinientes para garantizar dicho funcionamiento.

Contrato/s Marco de Cesión	Significa cada uno de los contratos de marco de cesión de créditos comerciales firmados por SUMMA, el Cedente y cada uno de sus Clientes para regular la operativa de cesión de derechos de crédito derivados de facturas y gestión de cobros.
Criterios de Elegibilidad	Significa, conjuntamente, los Criterios de Elegibilidad Globales y los Criterios de Elegibilidad Individuales, establecidos en el apartado 6.2 del Documento Base Informativo.
Criterios de Elegibilidad Globales	Significa los criterios de elegibilidad globales establecidos en el apartado 6.2 del Documento Base Informativo.
Criterios de Elegibilidad Individuales	Significa los criterios de elegibilidad individuales establecidos en el apartado 6.2 del Documento Base Informativo.
Cuenta de Cobros	Significa la cuenta abierta a nombre del Fondo en el Banco de las Cuentas en virtud del Contrato de Cuentas, cuyo objeto principal será recibir los cobros de los Derechos de Crédito de conformidad con lo establecido en la Escritura y los pagos realizados por la Compañía Aseguradora en concepto de indemnización al amparo de un Documento de Garantía y que se regula en el **apartado 13.2** de la Escritura.
Cuenta de Compras	Significa la cuenta abierta a nombre del Fondo en el Banco de las Cuentas en virtud del Contrato de Cuentas, cuyo objeto principal será recibir los importes procedentes de la emisión de Pagarés, desde la Cuenta de Tesorería y los importes procedentes de los cobros de los Derechos de Crédito Cedidos que hayan sido transferido por el Agente de Cobros, y que se regula en el **apartado 13.3** de la Escritura.
Cuenta de Reservas	Significa la cuenta abierta a nombre del Fondo en el Banco de las Cuentas en virtud del Contrato de Cuentas, cuyo objeto principal será mantener depositado el Importe de Reembolso hasta su utilización y que se regula en el **apartado 13.4** de la Escritura.
Cuenta de Tesorería	Significa la cuenta abierta a nombre del Fondo en el Banco de las Cuentas en virtud del Contrato de Cuentas, cuyo objeto principal es el establecido en el **apartado 13.1** de la Escritura.
Derechos de Crédito	Significa, conjuntamente, los Derechos de Crédito Cedidos y los Derechos de Crédito No Cedidos.
Derechos de Crédito Adicionales	Significa los Derechos de Crédito Cedidos por el Cedente y agrupados en el activo del Fondo, adquiridos por el Fondo en cualquier Fecha de Compra distinta de la Fecha de Constitución dentro del Periodo de Cesión de conformidad con lo previsto en el apartado 6.4 del Documento Base Informativo.
Derechos de Crédito Cedidos	Significa los derechos de crédito efectivamente cedidos al Fondo por el Cedente.
Derecho/s de Crédito Disconforme/s	Significa (i) aquellos Derechos de Crédito Adicionales que no cumplan con los Criterios de Elegibilidad Individuales y (ii) aquellos Derechos de Crédito Adicionales que la Sociedad Gestora considere que, aun cumpliendo los Criterios de Elegibilidad Individuales, hacen que se incumplan los Criterios de Elegibilidad Globales y por tanto sean rechazados por la Sociedad Gestora.
Derechos de Crédito en Mora	Significa los Derechos de Crédito estén impagado por un periodo superior a quince (15) días o haya sido clasificado en mora en conformidad con los criterios del Administrador de Facturas establecidos en el Contrato de Administración.

Derechos de Crédito Iniciales	Significa los Derechos de Crédito Cedidos al Fondo por el Cedente en el momento de su constitución a través del otorgamiento de la Escritura de Constitución, establecidos en el apartado 6.4 del Documento Base Informativo e identificados en el **Anexo 3** de la Escritura.
Derechos de Crédito No Cedidos	Significa los derechos de crédito gestionados por SUMMA en virtud de los correspondientes Contratos Marco firmados con el Cedente y con los respectivos Clientes pero que no han sido cedidos por el Cliente al Cedente ni por éste al Fondo.
Derecho/s de Crédito Vencido/s	Significa cualquier Derecho de Crédito que se encuentre impagado porque su correspondiente Deudor no ha abonado su pago.
Deudores	Significa los deudores de los Derechos de Crédito.
Día Hábil	Significa todo aquel día que no sea (i) sábado, (ii) domingo, (iii) festivo en Madrid, ni (iv) inhábil del calendario TARGET (*Trans European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer System* operado por el Eurosistema) o aquél que pudiera sustituirle.
Documento de Garantía	Documento de garantía emitido a favor del Fondo por la Compañía Aseguradora en la correspondiente fecha de cesión de los Derechos de Crédito Cedidos, conforme al modelo que se adjunta como **Anexo 5** a la Escritura.
Documentos de la Operación	Significa, conjuntamente, (i) la Escritura de Constitución del Fondo, (ii) el Contrato de Administración, (iii) el Contrato de Cuentas, (iv) el Contrato de Colaboración, (v) el Contrato de Agencia de Pagos, (vi) el Contrato de Relaciones Operativas y (vii) cualquier otro contrato que modifique, desarrolle o sustituya a los anteriores.
Documento Base Informativo	Significa el documento informativo que el MARF requiere para la incorporación de los Pagarés.
Emisión o Emisión de Pagarés	Significa la Emisión de Pagarés Iniciales y las sucesivas Emisiones de Pagarés Adicionales, constituidas en Series hasta alcanzar el Saldo Vivo Máximo del Programa. Las Emisiones podrán referirse a (a) la Emisión de una nueva Serie de Pagarés y/o (b) la ampliación del importe de una Serie de Pagarés emitida con anterioridad.
Entidades Colaboradoras	Significa Banca March y Renta 4 o la entidad o entidades que, en su caso, las sustituyan como entidades colaboradoras en la Emisión de Pagarés.
Escritura o Escritura de Constitución	Significa la escritura pública de constitución del Fondo, formalizando la constitución del Fondo de Titulización, cesión de Derechos de Crédito y emisión de los Pagarés en la Fecha de Constitución.
Fecha de Cálculo de Vencimientos	Significa el sexto (6) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago de un Pagaré.
Fecha de Compra o Fechas de Compra	Significa la Fecha de Compra Inicial y las sucesivas fechas de compra en las que el Cedente ceda a la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, Derechos de Crédito.

Fecha de Compra Inicial	Significa la Fecha de Constitución en la que el Cedente cedió a la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, los Derechos de Crédito Iniciales.
Fecha de Constitución	Significa la fecha de otorgamiento de la Escritura de Constitución, es decir, el 19 de abril de 2017.
Fecha de Desembolso	Significa para los Pagarés Iniciales el 28 de abril de 2017 (fecha en la que se desembolsaron aquellos y en la que el Fondo abonó al Cedente el Precio de Cesión de los Derechos de Crédito Iniciales) y la fecha en la que se abona al Fondo el Precio de Emisión de Pagarés Adicionales.
Fecha de Emisión	Significa la fecha en que tenga lugar cada una de las Emisiones de Pagarés conforme al procedimiento establecido en la Escritura.
Fecha de Notificación de Emisión	Significa cualquier Día Hábil durante el Periodo de Emisión en que la Sociedad Gestora haya recibido, antes de las 12:00 horas (CET) del Día Hábil anterior a la correspondiente Fecha de Emisión, una notificación por escrito del Cedente y de la Entidad Colaboradora, remitida vía fax/correo electrónico, sobre la propuesta de la nueva Emisión, en la que se incorpore el Certificado de Emisión a firmar por la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, cuyo modelo se adjunta como **Anexo 8** a la Escritura.
Fecha de Pago	Serán (i) los días diez (10) de cada mes a partir del 10 de junio de 2017 (incluido) o, en caso de no ser Día Hábil dicha fecha, el Día Hábil siguiente. La Sociedad Gestora podrá sustituir dicho día por otro siempre que sea un Día Hábil y cuente con el acuerdo del Cedente, de SUMMA y de la Entidad Colaboradora. Dicha modificación, que no podrá afectar al vencimiento de los Pagarés ya emitidos, será comunicada a través del correspondiente hecho relevante al mercado MARF; (ii) cualquier día que sea una Fecha de Vencimiento Ordinaria de un Pagaré; y (iii) cualquier día en que se produzca la Amortización Extraordinaria de Pagarés a que se refiere la **Estipulación 10.10 c**) de la Escritura, todo ello de conformidad con lo establecido en la **Estipulación 18.2** de la Escritura.
Fecha de Vencimiento Final	Significa el 31 de agosto de 2030, día en que finalizará la actividad del Fondo, salvo que con anterioridad se produzca alguno de los supuestos del **apartado 2.2.** de la Escritura de Constitución.
Fecha de Vencimiento Ordinaria	Significa cada una de las fechas de amortización ordinaria de cada Emisión de Pagarés, que deberá estar comprendida en cualquier caso entre 7 y 364 días naturales desde la correspondiente Fecha de Desembolso. En ningún caso la fecha de vencimiento del Pagaré podrá ser superior a la Fecha de Vencimiento Final del Fondo.
Fecha de Vencimiento Prorrogado	Significa la fecha en que se hayan recobrado cualesquiera cantidades de los Derechos de Crédito Vencidos (tanto porque el Deudor moroso haya efectuado un pago como por el cobro de la indemnización correspondiente al amparo del Documento de Garantía, y tan pronto como dicho importe haya sido depositado en la Cuenta de Cobros del Fondo) de tal forma que se pueda disponer del mismo y la Sociedad Gestora (aunque no se trate de una Fecha de Pago del Fondo) proceda a aplicar el importe recuperado al reembolso a prorrata del importe de los Pagarés Prorrogados, y de sus intereses vencidos que hubieran quedado pendientes, no pudiendo ser en ningún caso posterior al transcurso de ciento veinticinco (125) días naturales desde la Fecha de Vencimiento Ordinaria.

Fitch	Significa Fitch Rating España, S.A.
Fondo o Fondo de Titulización	Significa IM SUMMA 1, FONDO DE TITULIZACIÓN.
Gastos de Emisión	Significa los gastos del Fondo por cada Emisión de Pagarés.
Gastos Extraordinarios	Significa los gastos asociados a la liquidación del Fondo, los gastos derivados, en su caso, de la preparación y formalización de la modificación de esta Escritura y de los contratos referidos en ella, así como por la celebración de contratos adicionales, los gastos necesarios para instar la ejecución de los Derechos de Crédito Cedidos y los derivados de las actuaciones recuperatorias que se requieran, los gastos extraordinarios de auditorías y de asesoramiento legal, y, en general, cualesquiera otros gastos requeridos extraordinarios que fueran soportados por el Fondo.
Gastos Ordinarios	Significa cualesquiera necesarios para su normal funcionamiento que actualmente se devengarían o que en un momento futuro pudieran devengarse, entre los que se encuentran la comisión periódica de la Sociedad Gestora a que se refiere la **Estipulación 14.4** de la Escritura, la comisión de la Entidad Colaboradora, los gastos de auditoría de las cuentas anuales, la remuneración del Administrador de Facturas, los honorarios de la Agencia de Calificación por el seguimiento y el mantenimiento de la calificación del Programa de Pagarés, las comisiones cobradas por el Banco de las Cuentas por la operativa diaria del Fondo, los gastos relativos a la llevanza del registro contable de los Pagarés, por su representación mediante anotaciones en cuenta, los gastos derivados de la admisión de negociación de los Pagarés en MARF, los gastos derivados de la amortización de los Pagarés, cualquier gasto relativo a los Documentos de Garantía y los gastos derivados de los anuncios y notificaciones relacionados con el funcionamiento ordinario del Fondo y/o los Pagarés.
Grupo IDEON	Significa IDEON y cualquier sociedad o entidades que pertenezcan al grupo de IDEON a los efectos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio.
IBERCLEAR	Significa Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal.
IDEON	Significa la sociedad Ideon Financial Solutions S.L., con domicilio social en calle Caleruega, 102-104, planta 8ª izq., 28033 Madrid y con CIF número B83954990.
Importe de Reembolso	Significa la suma de los Valores Nominales de los Pagarés que vayan a vencer en una Fecha de Pago.
Importe Garantizado	Significa, en relación con cada Derechos de Crédito Cedido, el importe del Valor Nominal Pendiente garantizado por la Compañía Aseguradora en virtud del correspondiente Documento de Garantía.
Importe No Garantizado	Significa, en relación con cada Derecho de Crédito Cedido, la diferencia entre el Valor Nominal Pendiente de cada Derecho de Crédito y el correspondiente Importe Garantizado.
Intermoney Titulización	Significa InterMoney Titulización, S.G.F.T., S.A.
Intermoney Valores	Significa InterMoney Valores, S.V., S.A.

ITPAJD	Significa el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.
IVA	Significa el Impuesto sobre el Valor Añadido.
Ley 5/2015	Significa la Ley 5/2015, de 27 de abril, de fomento de la financiación empresarial.
Ley del IS	Significa la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.
Ley del ITPAJD	Significa el Real Decreto Legislativo 1/1993, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.
Ley de los Mercados de Valores y Servicios de Inversión o LMVSI	Significa la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión.
Ley del IVA	Significa la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.
Liquidación Anticipada	Significa la liquidación del Fondo y, con ello, la amortización anticipada de la Emisión de Bonos en una fecha anterior a la Fecha Final, en los supuestos y de conformidad con el procedimiento establecido en el apartado 5.3 del Documento Base Informativo.
MARF	Significa el Mercado Alternativo de Renta Fija.
Moody´s	Significa Moody's Investors Service España S.A.
Oferta de Venta	Significa la oferta de venta de Derechos de Crédito Adicionales que el Cedente remita a la Sociedad Gestora.
Orden de Prelación de Pagos	Significa el orden de aplicación de los Recursos Disponibles, establecido en el apartado 7.3 del Documento Base Informativo para atender, en cada Fecha de Pago, el cumplimiento de las obligaciones de pago del Fondo.
Pagarés	Significa, conjuntamente, los Pagarés Iniciales y los Pagarés Adicionales emitidos por el Fondo en cada momento.
Pagarés Adicionales	Significa los Pagarés emitidos por el Fondo distintos de los Pagarés Iniciales.
Pagarés Iniciales	Significa la serie de TRES (3) Pagarés emitidos en la Fecha de Constitución por un importe nominal total de TRESCIENTOS MIL EUROS (300.000€) y un Precio de Emisión de DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN EUROS (299.661,00€).
Pagarés Prorrogados	Significa los Pagarés en relación con los cuales, llegado el sexto (6º) Día Hábil anterior a la Fecha de Vencimiento Ordinaria de los mismos, cualquiera de los Derechos de Crédito Cedidos del Fondo se encontrara impagado, no hubiese recursos suficientes para atender el vencimiento correspondiente y no se hubiera cobrado la indemnización correspondiente al amparo del Documento de Garantía.

Periodo de Cesión	Significa el periodo comprendido entre la Fecha de Constitución y la primera fecha, excluida, en la que tuviera lugar una Causa de Terminación del Periodo de Cesión.
Periodo de Cobro	Significa el periodo de tiempo comprendido entre el sexto (6º) Día Hábil anterior (incluido) a la Fecha de Pago corriente y el sexto (6º) Día Hábil anterior (excluido) a la Fecha de Pago inmediata anterior. El primer Periodo de Cobro comprenderá desde la Fecha de Constitución hasta el sexto (6º) Día Hábil anterior a la primera Fecha de Pago.
Periodo de Emisión	Significa el periodo comprendido entre la Fecha de Constitución y hasta ciento veinticinco (125) días naturales anteriores a la Fecha de Vencimiento Final del Fondo (inicial o modificada mediante acuerdo entre las Partes de acuerdo con lo previsto en la Escritura) siempre que no se hubiera dado una Causa de Terminación del Periodo de Cesión.
Periodo entre Vencimientos	Significa el periodo de tiempo comprendido entre dos Fechas de Cálculo de Vencimientos consecutivas, incluyendo la inicial y excluyendo la final.
Póliza	Significa la póliza de seguro firmada por la Compañía Aseguradora con cada uno de los Clientes, en virtud de la cual se emiten los Documentos de Garantía.
Precio de Cesión de los Derechos de Crédito	Significa el precio al que el Fondo adquirirá los Derechos de Crédito Iniciales y los Derechos de Crédito Adicionales, determinado conforme se establece en el apartado 6.4 del Documento Base Informativo.
Precio de Emisión de los Pagarés o Precio de Emisión	Significa el precio de suscripción de los Pagarés Iniciales y el precio de suscripción de los Pagarés Adicionales, para cuyo cálculo se emplearán a las fórmulas que se indican el apartado 8.4 del Documento Base Informativo.
Programa de Pagarés	Significa el programa de Pagarés a emitir por el Fondo de conformidad con los términos establecidos en la **Estipulación 10** de la Escritura y en el apartado 8 del Documento Base Informativo.
Real Decreto 813/2023	Significa el Real Decreto 813/2023, de 8 de noviembre, sobre el régimen jurídico de las empresas de servicios de inversión y de las demás entidades que prestan servicios de inversión.
Real Decreto 814/2023	Significa el Real Decreto 814/2023, de 8 de noviembre, sobre instrumentos financieros, admisión a negociación, registro de valores negociables e infraestructuras de mercado.
Recursos Disponibles	Significa las cantidades líquidas depositadas en la Cuenta de Reservas del Fondo el sexto (6º) Día Hábil anterior a la Fecha de Pago en curso, comprendidas por los conceptos establecidos en el apartado 7.3 del Documento Base Informativo.
Reembolso Extraordinario	Significa (i) el reembolso extraordinario de los Pagarés Prorrogados realizado conforme a lo establecido en el apartado 8.9.2 del Documento Base Informativo a y (i) el reembolso extraordinario en caso de insuficiencia en el volumen de las Ofertas de Venta realizado conforme a lo establecido en el apartado 8.9.3 del Documento Base Informativo.
Reglamento 575/2013	Significa el Reglamento nº 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de junio de 2013 sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión.

Reglamento del IRPF	Significa el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo.
Reglamento de Titulización	Significa el Reglamento (UE) 2017/2402 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2017, por el que se establece un marco general para la titulización y se crea un marco específico para la titulización simple, transparente y normalizada, y por el que se modifican las Directivas 2009/65/CE, 2009/138/CE y 2011/61/UE y los Reglamentos (CE) nº 1069/2009 y (UE) nº 648/2012.
Renta 4	Significa Renta 4 Banco, S.A.
Saldo Nominal Pendiente de los Pagarés	Significa el saldo nominal total pendiente de pago de todos los Pagarés vivos.
Saldo Remanente	Significa a) Para el Periodo Entre Vencimientos correspondiente a la Fecha de Compra, la diferencia entre el Saldo Nominal Pendiente de todos los Pagarés vivos menos el Valor Nominal Pendiente Garantizado de los Derechos de Crédito Cedidos cuyo vencimiento sea posterior a la Fecha de Cálculo de Vencimientos inmediata siguiente y menos el Importe de Reembolso correspondiente a las Fecha de Pago inmediata siguiente. b) Para cualquier Periodo Entre Vencimientos posterior, el resultado del siguiente cálculo: i. El Saldo Remanente a la finalización del Periodo Entre Vencimientos inmediato anterior; ii. más la diferencia entre (x) Saldo Nominal Pendiente de todos los Pagarés vivos que venzan a partir de la finalización de dicho Periodo Entre Vencimientos; menos (y) el Valor Nominal Pendiente Garantizado de los Derechos de Crédito Cedidos cuyo vencimiento sea posterior a la Fecha de Cálculo de Vencimientos correspondiente al final del Periodo Entre Vencimientos; menos (z) el Importe de Reembolso correspondiente a la Fecha de Pago del final del Periodo Entre Vencimientos.
Saldo Vivo Máximo del Programa	Significa DOSCIENTOS MILLONES DE EUROS (200.000.000€), de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario.
Serie de Pagarés	Significa cada una de las series de Pagarés emitida por el Fondo.
Sociedad Gestora	Significa InterMoney Titulización, S.G.F.T., S.A.
SUMMA	Significa SUMMA Investment Solutions, S.A.

Supuesto de Cobertura	Significa el momento que se notifique un supuesto de indemnización por parte de la Compañía de Seguros.
Supuestos de Liquidación del Fondo	Significa los supuestos de liquidación del Fondo establecidos en el apartado 5.2 del Documento Base Informativo.
S&P	Significa Standard & Poor´s Credit Market Services Europe, Sucursal en España.
Texto Refundido de la Ley Concursal	Significa el Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Concursal.
Titulares de los Pagarés	Significa los inversores o suscriptores de los Pagarés en cada momento.
Valor Nominal Mínimo de Emisión	Significa UN MILLÓN DE EUROS (1.000.000 €), valor nominal mínimo que deberá tener cada Serie de Pagarés Adicionales.
Valor Nominal Pendiente de cada Derecho de Crédito	Significa el importe consignado en la factura correspondiente, pendiente de reembolso.
Valor Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito Iniciales	Significa TRESCIENTOS MIL SEISCIENTOS VEINTE EUROS CON DIECISIETE CÉNTIMOS EUROS (300.620,17 €), importe establecido en la **Estipulación 5.5.2.** de la Escritura.
Valor Nominal Pendiente Garantizado	Significa una cantidad igual al Importe Garantizado de cada Derecho de Crédito Cedido pendiente de reembolso.
Valor Nominal Pendiente No Garantizado	Significa una cantidad igual a la diferencia entre el Valor Nominal Pendiente de cada Derecho de Crédito Cedido y su Valor Nominal Pendiente Garantizado.